

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ
MINISTERIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

BOLETÍN OFICIAL N° 5954
RÍO GALLEGOS, 16 de enero de 2025.-

BOLETÍN OFICIAL

AUTORIDADES

Gobernador
Sr. Claudio Orlando **VIDAL**

Ministra Secretaria General de la Gobernación
Sra. Cecilia María **BORSELLI**

Director General Boletín Oficial
Sr. Miguel Ángel **ESTEBAN**

LEY

LEY N° 3913

El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz
Sanciona con Fuerza de :
L E Y

EJERCICIO DE LA ABOGACÍA. COLEGIO PÚBLICO DE ABOGADOS. LEY DE COLEGIACIÓN PÚBLICA

TÍTULO I DE LOS ABOGADOS CAPÍTULO I

REQUISITOS PARA EL EJERCICIO PROFESIONAL

Artículo 1.- El Ejercicio de la Profesión de Abogado en la Provincia de Santa Cruz se regirá por las prescripciones de la presente ley y subsidiariamente, por las normas de los códigos de procedimientos y demás leyes que no resulten derogados por ésta.-

La protección de la libertad y dignidad de la profesión de abogado forma parte de las finalidades de esta ley y ninguna de sus disposiciones podrán entenderse en un sentido que las menoscabe o restrinja.-

Artículo 2.- Para ejercer la Profesión de Abogado en jurisdicción de la provincia de Santa Cruz se requiere:

- a) poseer título universitario habilitante expedido y legalizado por autoridad competente;
- b) hallarse inscripto en la matrícula del Colegio de Abogados que por esta ley se crea;
- c) no encontrarse incurso en las incompatibilidades o impedimentos previstos en el artículo siguiente.

Artículo 3.- No se podrá ejercer la Profesión de Abogado en la Provincia de Santa Cruz en los siguientes casos:

a) por incompatibilidad:

1. El Gobernador y Vicegobernador de la Provincia y los Ministros del Poder Ejecutivo Provincial, los Intendentes Municipales de las distintas localidades de la Provincia.-

2. Los legisladores provinciales, mientras dure el ejercicio de su mandato, en causas judiciales y gestiones de carácter administrativo, en que particulares tengan intereses encontrados con el Estado Provincial, o Municipal, entes autárquicos y/o empresas del Estado, excepto en las causas penales y correccionales.-

3. Los magistrados, funcionarios y empleados judiciales de cualquier fuero y jurisdicción; los que se desempeñan en el Ministerio Público Provincial o de cualquier otra jurisdicción, excepto cuando el ejercicio profesional resulte una obligación legal, representando o patrocinando al Estado Nacional, Provincial o Municipal.-

4. Los abogados que ejerzan la profesión de escribano público.-

5. Los abogados que ejerzan las profesiones de contador público, martillero o cualquier otra considerada auxiliar de la justicia, limitándose la incompatibilidad a la actuación ante el tribunal o juzgado en que hayan sido designados como auxiliares de la justicia, y mientras duren sus funciones.-

6. Los magistrados y funcionarios judiciales jubilados como tales, limitándose la incompatibilidad a la actuación ante el fuero y circunscripción al que hubieren pertenecido y por el término de dos (2) años a partir de su cese.-

7. Tampoco podrán ejercer la profesión de abogados, aquellos profesionales que cumpliendo funciones electivas como legisladores provinciales, integren como titulares el Tribunal de Enjuiciamiento de Magistrados, mientras formen parte del mismo.-

8. Quien haya sido suspendido en la matrícula de abogados en otra provincia, mientras se encuentre vigente el plazo de suspensión.-

b) Por especial impedimento:

1. Los suspendidos en el ejercicio profesional por el Colegio que crea esta ley.-

2. Los excluidos de la matrícula profesional por el Colegio que crea esta ley.-

3. Los inhabilitados por condena penal.-

Artículo 4.- Sin perjuicio de los deberes establecidos en el Artículo 15 de esta ley, los abogados comprendidos en las incompatibilidades del artículo anterior podrán actuar en causa propia o en la de su cónyuge, ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta, pupilo o adoptado, pudiendo devengar honorarios conforme a las leyes cuando sea la contraria la parte condenada en costas. En tal caso la designación o actuación deberá ser posterior al inicio de la incompatibilidad.-

CAPÍTULO II JERARQUÍA DEL ABOGADO DEBERES Y DERECHOS

Artículo 5.- El abogado en el ejercicio profesional, estará equiparado a los magistrados en cuanto a la consideración y respeto que se le debe.-

La inobservancia de esta disposición facultará al abogado afectado a efectuar una reclamación ante el superior jerárquico del infractor, que deberá tramitarse sumariamente. Este último deberá resolver el reclamo dentro del plazo de treinta (30) días desde la realización del descargo. Tales actuaciones deberán ser puestas



en conocimiento inmediato del Colegio, quién podrá ser parte en dichas actuaciones.-

Artículo 6.- Son deberes específicos de los abogados, sin perjuicio de lo establecido en leyes especiales, los siguientes:

- a) observar fielmente la Constitución Nacional y la Provincial, como así también la legislación que como consecuencia de ellas se dicte;
- b) aceptar y ejercer los nombramientos de oficio que por sorteo efectúen las autoridades del Colegio para asesorar, defender o patrocinar jurídicamente en forma gratuita a litigantes carentes de suficientes recursos y a sus colegas;
- c) aceptar y ejercer los cargos de curador ad-hoc o ad-litem que efectúen por sorteo los tribunales de la jurisdicción en donde se encuentre matriculado;
- d) tener estudio o domicilio constituido en la provincia de Santa Cruz;
- e) comunicar al Colegio todo cambio de domicilio que efectúe, así como también la cesación o reanudación de sus actividades profesionales;
- f) comportarse con lealtad, probidad y buena fe en el desempeño profesional;
- g) observar con fidelidad el secreto profesional, salvo autorización fehaciente del interesado.-
- h) abonar el monto que fije la Asamblea de Matriculados del Colegio, en concepto de inscripción de la matrícula y la cuota mensual que fije la misma en concepto de pago de la matrícula anual;
- i) atender y asesorar en el consultorio jurídico gratuito del Colegio de Abogados que aquí se crea, en la forma y periodicidad que establezca su reglamentación;
- j) guardar el secreto profesional.-

Artículo 7.- Son derechos específicos de los abogados, sin perjuicio de los acordados por otras disposiciones legales, los siguientes:

- a) evacuar consultas jurídicas y percibir remuneración por ello, no inferior a las establecidas por las leyes vigentes;
- b) guardar el secreto profesional;
- c) defender, patrocinar y representar judicial o extrajudicialmente a sus clientes;
- d) comunicarse libremente con sus clientes respecto de los intereses jurídicos de éstos, cuando se hallaren privados de libertad;
- e) en resguardo de la garantía constitucional de la defensa en juicio, el estudio profesional del abogado es inviolable, y no podrá ser allanado, ni molestado, en el ejercicio del ministerio de defensa. La inviolabilidad comprende no sólo al espacio físico de desarrollo de actividades, sino también a la correspondencia, comunicaciones telefónicas o por mensajería a través de internet, sistema informático y en general todo lo relacionado en forma directa y excluyente con el ejercicio profesional del derecho de defensa de terceros. En caso de ser objeto el profesional de una imputación penal a título personal, las medidas mencionadas podrán realizarse con la previa comparecencia de dos (2) representantes del Colegio, el que será notificado fehacientemente en la persona de su presidente de la medida dispuesta, indicando lugar, fecha, hora y Estudio jurídico. Los representantes del Colegio presenciarán la medida judicial, a los efectos de salvaguardar el secreto profesional del abogado afectado, debiendo versar la medida judicial sobre cuestiones concretas, especificando en la manda judicial la información o documentación requerida por el Juez. Dichas medidas judiciales serán diligenciadas personalmente por el Juez, no pudiendo ser reemplazado por otro funcionario de menor jerarquía, bajo pena de nulidad;
- f) elegir a un matriculado en ejercicio de la matrícula y de la profesión, como representante ante el Consejo de la Magistratura de la provincia de Santa Cruz.-

Artículo 8.- Sin perjuicio de los demás derechos que le acuerdan las leyes, es facultad de los abogados en el ejercicio de la profesión, requerir a las entidades públicas información concerniente a las cuestiones que se les hayan encomendado y, asimismo, tener libre acceso personal a archivos y demás dependencias administrativas en las que existan registros de antecedentes, no pudiendo las entidades públicas exigir más recaudo que la firma del profesional en el requerimiento. Se exceptúan de esta disposición, aquellas informaciones de carácter estrictamente privado y aquellos registros y archivos cuyas constancias se declaren reservadas por disposición legal. En estos casos el abogado deberá requerir el informe, o el examen personal de archivos, por intermedio del juez de la causa. En cuanto a la consulta de expedientes judiciales, no regirá con relación a los abogados, limitación alguna para su estudio y compulsas, sin formalidad alguna y al mero requerimiento, excepto los casos que expresa y taxativamente prevén los Códigos Procesales como supuestos de reserva.-

Los profesionales que practiquen el ejercicio de la medicina, odontología y actividades de colaboración con las mismas y los responsables de los establecimientos asistenciales públicos o privados, estarán obligados a facilitar a los abogados copia íntegra, precisa y comprensible de la historia clínica y del diagnóstico y tratamiento dado a persona o personas determinadas, ello en relación con cuestiones que le hubieren encomendado al abogado el propio interesado o sus derecho-habientes. El incumplimiento a esta obligación hará pasible al responsable de las sanciones previstas en la legislación vigente.-

Artículo 9.- En dependencias policiales o penitenciarias, deberá proporcionarse al abogado los informes que éste requiera respecto de los motivos de detención de cualquier persona y el nombre del juez a cuyo cargo se hallare la causa.-

Dicho informe será entregado por escrito y por intermedio del funcionario de mayor jerarquía existente al momento del requerimiento. No podrán establecerse horarios para evacuar tales pedidos, a cuyo efecto se consideran hábiles las veinticuatro horas (24) del día. La sola exhibición de la credencial otorgada por el Colegio es requisito suficiente para acreditar la condición de abogado.-

Artículo 10.- Queda expresamente prohibido a los abogados:

- a) representar, patrocinar y/o asesorar simultánea o sucesivamente, en una misma causa, intereses opuestos;
- b) ejercer la profesión en procesos en cuya tramitación hubiera intervenido anteriormente como juez de

cualquier instancia, secretario o representante del Ministerio Público;

c) autorizar el uso de su firma o nombre a personas que, sin ser abogados, ejerzan actividades propias de la profesión;

d) disponer la distribución o participación de honorarios con personas que carezcan de título habilitante para el ejercicio profesional;

e) publicar avisos que induzcan a engaño u ofrecer ventajas que resulten violatorias de las leyes en vigor, o que atenten contra la ética profesional;

f) recurrir directamente, o por terceras personas, a intermediarios remunerados para obtener asuntos;

g) retener indebidamente documentación perteneciente a sus clientes o demorar injustificadamente la entrega de dinero o valores, siempre que sean requeridos en forma fehaciente y expresa y corresponda su devolución y esté acreditada documentadamente su recepción por el abogado;

h) asegurar al cliente el éxito del pleito;

i) la competencia desleal. Se considera un caso de competencia desleal el ofrecimiento de servicios jurídicos gratuitos.-

TÍTULO II

INSCRIPCIÓN EN LA MATRÍCULA

MATRÍCULA DE ABOGADOS

Artículo 11.- Para inscribirse en la matrícula de abogados del Colegio que por esta ley se crea, se requiere:

a) acreditar la identidad personal;

b) presentar título de abogado legalizado, expedido y/o reconocido por autoridad nacional competente, o por autoridad extranjera cuando las leyes nacionales le otorguen validez o estuviere revalidado;

c) denunciar el domicilio real y constituir uno en el territorio de la provincia de Santa Cruz;

d) declarar bajo juramento no estar afectado por ninguna de las incompatibilidades absolutas o especiales impedimentos referidos en el Artículo 3 de la presente ley;

e) prestar juramento profesional ante el Colegio;

f) abonar la suma que establezca la Asamblea de Matriculados del Colegio, en concepto de inscripción de la matrícula;

g) presentar certificado de antecedentes expedido por el Registro Nacional de Reincidencia.-

Artículo 12.- El Directorio del Colegio verificará si el peticionante reúne los requisitos exigidos por el Artículo 11 de la presente ley, debiendo expedirse dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de la solicitud, por simple mayoría. La falta de resolución dentro del mencionado plazo de diez (10) días implicará tener por aceptada la solicitud del peticionante.-

La solicitud se exhibirá por cinco (5) días en el tablero anunciador y página web del Colegio, a efectos de que puedan formularse las observaciones u oposiciones del caso. Asimismo el Directorio podrá practicar las averiguaciones pertinentes a los fines de verificar los requisitos que exigen la ley y los estatutos.-

Las reparticiones públicas y demás organismos provinciales deberán contestar al Colegio, a la mayor brevedad, los pedidos de informe que se le formulen.-

Todas las diligencias y actuaciones que se realicen respecto de las calidades personales del solicitante, deberán practicarse con carácter reservado.-

Artículo 13.- El rechazo del pedido de inscripción sólo podrá fundarse en la existencia de incompatibilidades, impedimentos o en el incumplimiento de alguno de los requisitos previstos en los Artículos 3 y 11 de esta ley, respectivamente, y deberá ser decidido por el voto de dos tercios (2/3) de los miembros del Directorio.-

En caso de denegatoria, el peticionante interesado podrá interponer recurso de apelación ante la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería de la Circunscripción Judicial en que tuviere su domicilio constituido, recurso que deberá ser deducido y fundado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la correspondiente notificación. El recurso se concederá al solo efecto devolutivo.-

La resolución deberá producirse dentro de los diez (10) días hábiles e improrrogables del llamamiento de autos para resolver.-

Para la sustanciación del recurso se aplicarán supletoriamente las normas del Código Procesal Civil y Comercial de la provincia de Santa Cruz, referentes al recurso de apelación con efecto devolutivo.-

Artículo 14.- El Colegio de Abogados tendrá a su cargo la actualización y depuración de la matrícula de los abogados que ejercen en la provincia de Santa Cruz, debiendo comunicar inmediatamente toda modificación al Tribunal Superior de Justicia de la Provincia. A este efecto, el Tribunal Superior de Justicia llevará un registro de matriculados.-

Artículo 15.- Los abogados matriculados que con posterioridad a la inscripción, estén incurso o incurran en alguna de las incompatibilidades del Artículo 3, deberán cesar inmediatamente en sus tareas de abogados, comunicando fehacientemente tal circunstancia al Colegio a los efectos de la suspensión y/o cancelación de la matrícula. Podrán reincorporarse a la matrícula al cesar las causas de incompatibilidad allí enunciadas. En todos los casos, el plazo máximo para cumplir las comunicaciones y cesar en el ejercicio será de cinco (5) días hábiles.-

Artículo 16.- El abogado, una vez aprobada su inscripción en la matrícula, prestará juramento de fidelidad en el ejercicio de su profesión a la Constitución Nacional y Provincial, y a las reglas de ética profesional, ante el Colegio y en acto público.- Prestado que sea el juramento se le extenderá el número de matrícula profesional correspondiente y su credencial, comunicándose su inscripción al Tribunal Superior de Justicia.-



TÍTULO III
COLEGIO DE ABOGADOS
CAPÍTULO I
CREACIÓN. DENOMINACIÓN.
MATRICULACIÓN. PERSONERÍA.

Artículo 17.- CRÉASE en la provincia de Santa Cruz el Colegio Público de Abogados, que se denominará Colegio Público de Abogados de Santa Cruz.-

El Colegio Público de Abogados de Santa Cruz tendrá su domicilio legal en la ciudad de Río Gallegos, controlará el ejercicio de la Profesión de Abogado y tendrá a su cargo el gobierno de la matrícula respectiva en el ámbito geográfico de la provincia de Santa Cruz.-

El Colegio Público de abogado y abogadas de Santa Cruz, sin perjuicio del domicilio legal, contará con dos (2) sedes, una en la ciudad de Río Gallegos y otra en la ciudad de Caleta Olivia.-

El Colegio Público de Abogados de Santa Cruz funcionará con el carácter, derechos y obligaciones de las personas jurídicas de derecho público. No podrá tener fines de lucro.-

Sin perjuicio de las remisiones especiales y/o de reglamentación especial en el futuro, la actuación del Colegio a que se refiere el ejercicio del cometido administrativo que esta ley le habilita, se regirá observando supletoriamente la ley de procedimientos administrativos de la Provincia.-

Prohíbese el uso por asociaciones o entidades particulares que estén constituidas o se constituyan en lo sucesivo, de la denominación "Colegio de Abogados" de alguna Circunscripción Judicial de la Provincia, u otras que por su semejanza puedan inducir a confusiones.-

Artículo 18.- Serán matriculados automáticamente al Colegio Público de Abogados, los abogados con domicilio real en la provincia de Santa Cruz y que actualmente se encuentren inscriptos en la matrícula llevada por el Tribunal Superior de Justicia de la provincia de Santa Cruz. Los abogados que en el futuro pretendan ejercer la profesión deberán matricularse en el Colegio, conforme las disposiciones de esta ley.-

Declarase obligatoria la matriculación prevista, no pudiendo ejercerse sin ella la profesión en la Provincia.-

La matriculación en el Colegio Público de Abogados habilitará el ejercicio de la profesión de abogado en toda la Provincia. A este fin y, en su caso, a los fines que prescribe el Artículo 22 de esta ley, el Colegio Público comunicará al Tribunal Superior de Justicia cada matriculación que efectúe, como así también las sanciones que aplique a los matriculados, las que serán asentadas en el registro mencionado en el Artículo 14 párrafo segundo.-

Artículo 19.- La matriculación en el Colegio implica el ejercicio del poder disciplinario sobre el inscripto y el acatamiento de éste al cumplimiento de los deberes y obligaciones fijados por esta ley.-

CAPÍTULO II
FINALIDAD. FUNCIONES.
DEBERES Y ATRIBUCIONES

Artículo 20.- El Colegio Público de Abogados tendrá las siguientes finalidades generales:

- a) el gobierno de la matrícula de los abogados que ejerzan su profesión en la provincia de Santa Cruz, sea habitual o esporádicamente;
- b) el ejercicio del poder disciplinario sobre los matriculados;
- c) representar en forma colectiva y defender a los miembros del Colegio de Abogados para asegurarles el libre ejercicio de la profesión conforme a las leyes, velar por la dignidad y el decoro profesional de los abogados y afianzar la armonía entre ellos;
- d) la promoción y organización de la asistencia y defensa jurídica de las personas que carezcan de recursos económicos y la cooperación con los poderes públicos para el logro integral de esta finalidad;
- e) la contribución al mejoramiento de la administración de justicia haciendo conocer y señalando las deficiencias e irregularidades que se observaren en su funcionamiento;
- f) la colaboración con los poderes públicos en la elaboración de la legislación en general;
- g) la creación por Asamblea del Código de Ética y el Reglamento de Procedimientos del Tribunal de Disciplina;
- h) promocionar servicios preferenciales de previsión, seguridad social y cobertura médica para los matriculados.-

Artículo 21.- Para el cumplimiento de sus finalidades, el Colegio de Abogados tendrá las siguientes funciones, atribuciones y deberes:

- a) ejercer en forma exclusiva el gobierno y contralor de la matrícula por los actos de los abogados desarrollados dentro de su ámbito territorial, ejerciendo el poder disciplinario sobre los mismos a través del Tribunal de Disciplina y conforme a las normas establecidas en la presente ley y en los reglamentos que dicten las Asambleas;
- b) aplicar las normas de ética profesional que sean aprobadas por Asamblea, como así también toda otra disposición que haga al funcionamiento del Colegio;
- c) controlar el efectivo cumplimiento de las sanciones disciplinarias impuestas a los abogados matriculados, por el Tribunal de Disciplina y/u otros organismos competentes;
- d) administrar los bienes y fondos del Colegio de conformidad a la presente ley, al reglamento interno que sancione la Asamblea y, en especial, conforme al presupuesto de gastos y cálculos de recursos que anualmente apruebe la Asamblea;
- e) cooperar en los estudios de planes académicos y/o universitarios de la abogacía, de doctorado y de cursos jurídicos especiales, realizando o participando en trabajos, congresos, reuniones y conferencias, y destacando

estudiosos y especialistas de entre sus matriculados;

f) organizar una biblioteca jurídica, pudiendo establecer becas y premios que estimulen y propicien la profundización del estudio y especializaciones en las ciencias jurídicas;

g) dictar por iniciativa del Directorio o cualquiera de los matriculados y aprobación de la Asamblea, el Reglamento Interno del Colegio y sus modificaciones;

h) intervenir como árbitro en las causas que le sean sometidas, tanto en cuestiones en que sea parte el Estado, los particulares o las que se susciten entre profesionales, o entre estos y sus clientes;

i) tutelar la inviolabilidad del ejercicio profesional en todos sus órdenes estando investido a esos efectos de legitimación procesal para ejercitar la acción pública;

j) denunciar ante el Poder Judicial o Consejo de la Magistratura de la provincia de Santa Cruz, los hechos o actos que afecten la regular administración del servicio de justicia, pudiendo solicitar, en su caso, el enjuiciamiento de magistrados de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.-

Artículo 22.- El Colegio creado por esta ley queda sometido al contralor del Tribunal Superior de Justicia, el que puede disponer su intervención en casos de acefalía, graves y reiteradas irregularidades en el otorgamiento de la matrícula, o cuando así lo solicite la mayoría absoluta de la totalidad de los matriculados.-

El interventor designado deberá convocar a elecciones dentro de los sesenta (60) días, las que deberán realizarse en un plazo no superior a los noventa (90) días.-

Las autoridades que se elijan ejercerán sus mandatos por todo el término de ley.-

CAPÍTULO III **ÓRGANOS DEL COLEGIO. SU MODO DE CONSTITUCIÓN.** **COMPETENCIA**

Artículo 23.- El Colegio de Abogados, se compondrá de los siguientes órganos:

a) la Asamblea;

b) el Directorio;

c) el Tribunal de Disciplina;

d) el Síndico;

El desempeño de funciones en cualquiera de los órganos del Colegio será en todo momento ad-honorem.-

SECCIÓN I **DE LAS ASAMBLEAS**

Artículo 24.- La Asamblea de colegiados es el órgano máximo del Colegio de Abogados y su voluntad es obligatoria para todos los matriculados, incluidas las autoridades y demás órganos. Se integrará con todos los abogados matriculados, en pleno ejercicio de sus derechos.-

Artículo 25.- Habrá dos (2) tipos de Asambleas: Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias se deberán celebrar por lo menos una (1) vez al año, dentro de los noventa (90) días posteriores al cierre del ejercicio anual. Las Asambleas Extraordinarias se llevarán a cabo por iniciativa de no menos del veinticinco (25) por ciento de los abogados matriculados, o por convocatoria del Directorio, por el voto de cuatro (4) de sus miembros como mínimo. En el primer supuesto, las Asambleas Extraordinarias deberán convocarse dentro de los quince (15) días de presentada la iniciativa por los matriculados que deberá contener la mención expresa de los temas a tratar, y se llevarán a cabo dentro de los treinta (30) días de la convocatoria.-

Cuando la cantidad de matriculados exceda de ciento cincuenta (150), bastará la firma de cuarenta (40) miembros colegiados.-

En las Asambleas Extraordinarias sólo podrá tratarse el temario que haya sido objeto de expresa mención en la convocatoria.-

Artículo 26.- Es competencia de la Asamblea Ordinaria:

a) tratar la memoria, balance general e inventario y el presupuesto de gastos y cálculo de recursos, los informes anuales del Directorio, del Síndico y del Tribunal de Disciplina.-

La Asamblea Ordinaria tratará las autorizaciones al Directorio para enajenar o adquirir bienes en nombre del Colegio, gravar bienes y/o contraer empréstitos, así como realizar donación de bienes o aceptarlas;

b) sancionar el reglamento interno del Colegio, a iniciativa del Directorio, y en su caso las modificaciones que sean propiciadas, el que deberá ajustarse en un todo a las disposiciones de esta ley;

c) tratar y resolver los asuntos que, por otras disposiciones de esta ley le competan;

d) elegir los miembros del Directorio, del Tribunal de Disciplina y el Síndico en la oportunidad y modos señalados en esta ley, debiéndose en tales supuestos incluir el acto eleccionario dentro del orden del día;

e) fijar el monto de la matrícula de inscripción, de la matrícula anual y su forma de pago.-

Artículo 27.- Es competencia de la Asamblea Extraordinaria:

a) por el voto de los dos tercios (2/3) de los asistentes la Asamblea podrá dictar y/o modificar el Código de Ética y los Reglamentos Internos necesarios sobre el funcionamiento de los órganos enumerados en el Artículo 23, debiendo respetar el espíritu y contenido de esta ley;

b) la remoción de los miembros del Directorio, del Síndico y/o del Tribunal de Disciplina, por la concurrencia de la voluntad de cuanto menos los dos tercios (2/3) de los miembros asistentes a la Asamblea. En tal caso, deberá votarse por separado cada remoción;

c) la resolución de conflictos de autoridad entre los demás órganos del Colegio;

d) el tratamiento de las demás cuestiones que le sean sometidas por el Directorio del Colegio, que por urgencia, importancia o gravedad impida el debate y resolución en oportunidad de la Asamblea Ordinaria.-

Artículo 28.- La convocatoria a Asamblea Ordinaria deberá notificarse con no menos de veinte (20) días de



anticipación a la fecha de celebración. La convocatoria a Asamblea Extraordinaria requerirá diez (10) días de anticipación como mínimo.-

Artículo 29.- Las convocatorias a Asamblea se notificarán mediante publicaciones en las tablillas de los Tribunales, en el Boletín Oficial, en la página web del Colegio y en sendos diarios de circulación general en las ciudades de Río Gallegos y de Caleta Olivia, durante tres (3) días consecutivos. En la convocatoria deberá incluirse el Orden del Día de la Asamblea.-

Las Asambleas se constituirán válidamente a la hora fijada para su convocatoria con la presencia de más de la mitad de los matriculados. Pasada media hora desde la fijada para su iniciación, se tendrá por constituida válidamente cualquiera fuera el número de matriculados presentes.-

Las decisiones de la Asamblea serán adoptadas por mayoría absoluta de los votos presentes, salvo los casos determinados por esta ley, o por reglamentación para los que se exija una mayoría especial.-

El Colegio Público de Abogados creado por esta ley deberá llevar un Libro de Actas de Asambleas.-

SECCIÓN II

DEL DIRECTORIO

Artículo 30.- El Directorio estará compuesto por nueve (9) miembros: un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente, un (1) Secretario, un (1) Tesorero y cinco (5) Vocales Titulares. Se elegirán, además, tres (3) Vocales Suplentes. Para ser miembro del Directorio se requiere tener una antigüedad mínima de cinco (5) años de inscripción en la matrícula.-

Los integrantes del Directorio deberán ser Presidente y Vicepresidente uno con domicilio en cada Circunscripción Judicial de la Provincia de Santa Cruz, tres (3) vocales titulares con domicilio en cada Circunscripción Judicial de la Provincia de Santa Cruz y el tesorero y el secretario uno con domicilio en cada Circunscripción Judicial de la Provincia de Santa Cruz y uno de los tres (3) vocales suplentes con domicilio en distinta Circunscripción de la provincia de Santa Cruz a fin de garantizar la participación y representatividad de los letrados de toda la Provincia.-

El Directorio deberá integrarse ubicando de manera intercalada a mujeres y varones desde el/la primer/a candidato/a titular hasta el/la último/a candidato/a suplente.-

No se legalizarán las listas que se presenten para las elecciones del Directorio que no respeten esta integración.-

Artículo 31.- Los miembros del Directorio y sus suplentes serán elegidos, por el voto directo y secreto de los matriculados.-

La elección será por listas, las cuales deberán indicar los candidatos a cubrir los cargos del artículo anterior, respetando la integración conforme se indica con letrados de las dos (2) Circunscripciones Judiciales de la provincia de Santa Cruz.-

La lista que obtenga la mayor cantidad de votos se adjudicará la presidencia, la vicepresidencia, la secretaría, la tesorería, la primer vocalía titular y las vocalías suplentes. Las restantes vocalías titulares se distribuirán por el sistema D'hont entre las restantes listas que hayan obtenido como mínimo el quince por ciento (15%) de los votos válidos emitidos, de acuerdo al orden de prelación de su lista.-

Artículo 32.- Los miembros del Directorio durarán dos (2) años en sus funciones y podrán ser reelectos de manera consecutiva por una sola vez. En lo sucesivo podrán ser reelegidos con intervalos mínimos de un (1) período.-

Artículo 33.- Es competencia del Directorio:

a) llevar el control de la matrícula de los abogados por legajos y resolver sobre los pedidos de inscripción, tratar todo lo atinente a las matriculaciones de los abogados y tomar el juramento previsto por el Artículo 11 inciso e);

b) convocar a la Asamblea Ordinaria, fijando su temario, conforme lo previsto por el Artículo 26 y redactar el Orden del Día;

c) convocar a Asamblea Extraordinaria y redactar el Orden del Día;

d) cumplimentar las decisiones y resoluciones de la Asamblea de matriculados si no tuvieran como destinatario específico a otro órgano;

e) presentar anualmente a la Asamblea Ordinaria un informe de gestión, la memoria, balance general e inventario del ejercicio anterior, así como el presupuesto de gastos y cálculo de recursos para el siguiente ejercicio;

f) remitir al Tribunal de Disciplina los antecedentes relativos a las faltas previstas en la presente ley;

g) nombrar, remover y ejercer el poder disciplinario sobre el personal designado y/o contratado por el Colegio;

h) ejercer todas las facultades y atribuciones emanadas de la presente ley que no hayan sido conferidas específicamente a otros órganos;

i) representar gremialmente a los abogados en ejercicio, adoptando las disposiciones necesarias para asegurarles el legítimo y libre ejercicio de su profesión;

j) defender los derechos e intereses profesionales legítimos, el honor y la dignidad de los abogados, velando por el decoro e independencia de la profesión;

k) hacer conocer a los órganos judiciales y autoridades públicas competentes, las irregularidades y deficiencias que notare en el funcionamiento de la administración de justicia;

l) intervenir a solicitud de parte, en las dificultades que ocurran entre colegas, o entre abogados y clientes; y por restitución de papeles o documentos con motivo de gastos y honorarios, sin perjuicio de la intervención que corresponda a los jueces;

m) adquirir, enajenar y gravar bienes inmuebles con expresa y previa autorización de la Asamblea, recibir

donaciones con o sin cargo, adquirir o enajenar bienes muebles, efectuar depósitos en cualquier entidad financiera autorizada por el Banco Central de la República Argentina, y realizar todo otro acto de gestión administrativa;

n) crear Institutos o Comisiones encargados de fomentar la especialización académica de los abogados e integrantes de la administración de justicia;

o) comunicar a la Federación Argentina de Colegios Públicos de Abogados las sanciones aplicadas a los matriculados conforme a la presente ley;

p) otorgar poderes judiciales para ser representados;

q) extender certificados de deuda para su respectiva ejecución.-

Artículo 34.- La representación legal del Colegio será ejercida por el Presidente del Directorio, su reemplazante o el miembro que dicho órgano designe. El Presidente del Directorio presidirá las Asambleas, mantendrá las relaciones del Colegio con sus similares y con los poderes públicos y ejecutará todo crédito o multa junto al Tesorero.-

Artículo 35.- En caso de fallecimiento, remoción, impedimento legal o renuncia del Presidente lo reemplazará el Vicepresidente, el Secretario y el Tesorero; en el orden enunciado. Cuando no se pueda cubrir el cargo de Presidente por el procedimiento señalado, el mismo será provisto por el Directorio de entre sus miembros, a simple pluralidad de sufragios. El así elegido completará el período del reemplazado. En el ínterin, el cargo del reemplazante será desempeñado por el vocal que ocupe el primer término en la lista.-

Artículo 36.- El Directorio se reunirá como mínimo una (1) vez por mes y cada vez que sea convocado por el Presidente o lo solicite la mayoría de sus miembros.-

Sesionará válidamente con la presencia de más de la mitad de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán por la simple mayoría de los votos presentes. El voto del Presidente se computará doble en caso de empate.-

El Directorio decidirá en sus reuniones toda cuestión que le sea sometida por los matriculados, por los otros órganos del Colegio o por los poderes públicos o entidades gremiales afines y que por esta ley o el reglamento interno del Colegio sean de su competencia. También resolverá sobre toda cuestión urgente que sea de materia de la Asamblea, sujeta a la aprobación de la misma. Dichas resoluciones de urgencia deberán adoptarse por el voto de los dos tercios (2/3) del total de miembros del Directorio.-

Artículo 37.- El Secretario será el encargado de los libros de actas de reuniones que llevará el Directorio. Será el custodio de los valores y patrimonio de la Institución y deberá entregar dicha documentación bajo inventario al Secretario que lo suceda respondiendo personalmente por el daño que cause al Colegio la falta de documentación hasta el momento de la entrega. El Tesorero refrendará con el Presidente todas las obligaciones de pago que correspondan a la administración normal del Colegio y los títulos ejecutivos del Artículo 57 de esta ley.-

SECCIÓN III DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA

Artículo 38.- El Tribunal de Disciplina estará compuesto por tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes. Por unanimidad la Asamblea del Colegio podrá ampliar el número de integrantes. Para ser miembro del mismo se deberá poseer los mismos requisitos que para ser integrante del Directorio. Ni los miembros del Directorio ni el Síndico podrán formar parte de este Tribunal.-

Artículo 39.- Los miembros del Tribunal de Disciplina serán elegidos en Asamblea, por el sistema de lista completa y por el voto directo y secreto de los matriculados.- En caso de presentarse más de una lista, corresponderán dos (2) cargos a la lista más votada y el restante a la siguiente, en tanto hubiese obtenido por lo menos el veinticinco por ciento (25%) de los sufragios.-

Los miembros del Tribunal de Disciplina durarán en su cargo cuatro (4) años y podrán ser reelectos indefinidamente.-

Al entrar en funciones, el cuerpo designará un (1) Presidente.-

Artículo 40.- Es de competencia del Tribunal de Disciplina:

a) sustanciar los sumarios por violación a las disposiciones de esta ley, como así también a las normas éticas y régimen disciplinario que dicte la Asamblea;

b) aplicar las sanciones para las que esté facultado, y controlar su cumplimiento;

c) dictaminar, opinar e informar, cuando ello le sea requerido;

d) llevar un registro de sanciones disciplinarias aplicadas en toda la Provincia a los abogados matriculados;

e) rendir a la Asamblea Ordinaria, anualmente y por medio del Directorio, un informe detallado de las causas sustanciadas y sus resultados.-

Artículo 41.- Los miembros del Tribunal de Disciplina serán recusables por las causas establecidas para los jueces en el Código Procesal Penal de la provincia de Santa Cruz, no admitiéndose la recusación sin causa. Admitida la recusación por el voto de los miembros restantes, reemplazarán al titular apartado los suplentes, por su orden. Contra la resolución que deniegue la recusación resolverá el tribunal de alzada de los Juzgados de Instrucción de conformidad con el procedimiento dispuesto por el Código Procesal Penal Provincial.-

Artículo 42.- El Tribunal de Disciplina hará aplicación de lo dispuesto por el Código de Ética que apruebe la Asamblea y por la presente ley, resultando de aplicación supletoria en el proceso el Código Procesal Penal de la provincia de Santa Cruz.-

Artículo 43.- El Tribunal de Disciplina podrá disponer directamente la comparencia de los testigos, realizar inspecciones, verificar expedientes y realizar todo tipo de diligencias. A tales efectos podrá valerse del auxilio de la fuerza pública cuyo concurso podrá ser requerido a cualquier juez provincial, el que examinadas las fundamentaciones del pedido resolverá sin otro trámite, en el término de cuarenta y ocho (48) horas.-

Artículo 44.- El Tribunal de Disciplina deberá llevar un Libro de Sentencias y un Libro de Registro de Ex-



pedientes, por número correlativo en ambos casos. Sus resoluciones deberán ser comunicadas al Directorio inmediatamente de dictadas y al Tribunal Superior de Justicia.-

SECCIÓN IV DEL SÍNDICO

Artículo 45.- El Síndico tendrá a su cargo la auditoría de los estados patrimoniales y contables del Colegio. Deberá presentar su informe en cada Asamblea Ordinaria, sin perjuicio de las demás observaciones y recomendaciones que formule al Directorio durante su mandato.-

La actuación del Síndico no podrá obstruir la gestión del Directorio del Colegio, sin perjuicio de la resolución final que se adopte en la Asamblea respecto de los puntos por él observados.-

Artículo 46.- El Síndico deberá contar con los mismos requisitos para integrar el Directorio del Colegio y durará dos (2) años en sus funciones. La Asamblea elegirá un titular y un suplente por el voto directo y secreto de los matriculados. Podrán ser reelegidos indefinidamente.-

TÍTULO IV DE LOS PODERES DISCIPLINARIOS COMPETENCIA. CAUSAS. SANCIONES. RECURSOS. REHABILITACIÓN.

Artículo 47.- Es atribución exclusiva del Colegio de Abogados fiscalizar el correcto ejercicio de la profesión de abogado. A tales efectos ejercerá el poder disciplinario con independencia de la responsabilidad civil, penal o administrativa que pueda imputarse a los matriculados.-

Artículo 48.- Sin perjuicio de los demás deberes y prohibiciones establecidos en esta ley, los abogados matriculados quedarán sujetos a las sanciones disciplinarias que se enumeran en el artículo siguiente, por las siguientes causas:

a) condena judicial por delito doloso a pena privativa de la libertad, cuando de las circunstancias del caso se desprendiera que el hecho afecta al decoro y ética profesionales, o condena por delito que importe la inhabilitación profesional;

b) ejercicio de la profesión en violación de las prohibiciones y limitaciones establecidas por el Artículo 3 de la presente ley;

c) retención indebida de documentos o bienes pertenecientes a sus mandantes, representados o asistidos;

d) retardo o negligencia frecuente, ineptitud manifiesta, u omisiones graves en el cumplimiento de sus deberes profesionales;

e) todo incumplimiento de las obligaciones o deberes establecidos por esta ley.-

Artículo 49.- Las sanciones disciplinarias serán:

a) llamado de atención;

b) advertencia en presencia del Directorio del Colegio;

c) multa, cuyo importe no podrá exceder a la retribución mensual de un juez provincial de primera instancia, la que deberá hacerse efectiva dentro de los treinta (30) días de quedar firme;

d) suspensión de hasta un (1) año en el ejercicio de la profesión;

e) exclusión de la matrícula, que sólo podrá aplicarse:

1. Por haber sido suspendido el imputado cinco (5) veces con anterioridad, dentro de los últimos diez (10) años.-

2. Por haber sido condenado por la comisión de un delito doloso, a pena privativa de la libertad y siempre que de las circunstancias del caso se desprendiera que el hecho afecta al decoro y ética profesionales. A los efectos de la aplicación de las sanciones, el Tribunal deberá tener en cuenta los antecedentes del imputado.-

Cuando una sentencia penal disponga la inhabilitación del condenado para ejercer la profesión de abogado, será notificada al Colegio de Abogados, el que se limitará a tomar razón de la misma en el legajo correspondiente a fin de hacerla efectiva.-

Artículo 50.- En todos los casos que recaiga sentencia penal condenatoria a un abogado, será obligación del tribunal o juzgado interviniente comunicar al Colegio la pena aplicada, con remisión de copia íntegra del fallo recaído y la certificación de que la misma se encuentra firme. La comunicación deberá efectuarse al Presidente del Directorio dentro del término de cinco (5) días de quedar firme la sentencia.-

Artículo 51.- Todas las sanciones aplicadas por el Tribunal de Disciplina serán apelables con efecto suspensivo.-

El recurso deberá interponerse en forma fundada, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la respectiva resolución, ante el mismo tribunal. Éste lo elevará sin más trámite a la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería de la Primera Circunscripción Judicial. La que correrá traslado al Directorio del Colegio por el término de diez (10) días y, evacuado el mismo, resolverá en el término de treinta (30) días.-

Cuando se impongan sanciones de suspensión o expulsivas de la matrícula, las mismas deberán ser comunicadas de acuerdo al Artículo 44 de esta ley, y se harán efectivas a partir de los treinta (30) días de quedar firmes.-

Artículo 52.- Las acciones disciplinarias prescribirán a los dos (2) años de producidos los hechos que autoricen su ejercicio y siempre que quienes tuvieran interés en promoverlas hubieran podido razonablemente tener conocimiento de los mismos. Cuando hubiere condena penal que no incluya o implique inhabilitación, el plazo de prescripción de las acciones disciplinarias de esta ley será de seis (6) meses a contar desde la notificación al Colegio.-

Artículo 53.- El Tribunal de Disciplina por resolución fundada, podrá acordar la rehabilitación del abogado

excluido de la matrícula, siempre que hayan transcurrido dos (2) años como mínimo del fallo disciplinario firme y hayan cesado las consecuencias de la condena penal, si la hubo. Tal rehabilitación podrá ser revisada por la Asamblea Ordinaria inmediata posterior, sin derecho de recurso alguno por parte del afectado.-

Artículo 54.- Las sanciones aplicadas por el Tribunal de Disciplina serán anotadas por el Directorio en el legajo correspondiente del profesional sancionado, agregándose una copia del fallo. El Directorio deberá controlar el cumplimiento de las comunicaciones mencionadas en el Artículo 44 de esta ley. La renuncia a la matrícula no impedirá el juzgamiento del renunciante.-

TÍTULO V
DEL PATRIMONIO
CAPÍTULO I
INTEGRACIÓN DE LOS FONDOS DEL COLEGIO

Artículo 55.- Los fondos del Colegio se formarán con los siguientes recursos:

a) cuota de inscripción a la matrícula que deberán abonar los solicitantes de la matrícula y cuota mensual de mantenimiento de la matrícula, que deberán pagar los abogados matriculados y en ejercicio de la profesión. Estas cuotas serán fijadas anualmente por la Asamblea;

b) multas por sanciones disciplinarias establecidas por esta ley;

c) el importe proveniente de un derecho fijo que se abonará al iniciarse o contestarse cualquier acción judicial ante los jueces o tribunales con intervención de abogados. La Asamblea fijará el monto de este derecho fijo en base a una proporción del importe de la tasa de justicia que se tribute en juicios de monto indeterminado. Los jueces no darán curso a ninguna presentación sin verificar el pago de este derecho sin perjuicio de la validez de los actos procesales cumplidos. Igualmente deberán informar de su inobservancia al Directorio del Colegio Público de Abogados. Tal comunicación servirá de suficiente título para ejecutar la deuda por la vía del juicio de apremio. Quedan exceptuados de esta contribución los profesionales que actúen en procesos exentos del pago de tasa de justicia. El sistema de percepción del derecho establecido en esta disposición se realizará mediante un bono que emitirá el Colegio Público de Abogados, el que será percibido directamente por el mismo, pudiendo convenir con instituciones financieras el sistema de recaudación;

d) donaciones, herencias, legados y subsidios;

e) intereses y frutos civiles de los bienes del Colegio;

f) aranceles que perciba el Colegio por los servicios que preste;

g) todo otro ingreso proveniente de actividades realizadas en cumplimiento de esta ley.-

CAPÍTULO II
DEPÓSITO DE LOS FONDOS
PERCEPCIÓN DE CUOTAS

Artículo 56.- Los fondos que ingresen al Colegio conforme lo previsto en el artículo anterior deberán ser depositados en bancos reconocidos como entidades financieras por el Banco Central de la República Argentina (BCRA).-

Artículo 57.- Las cuotas y multas a que se refieren los incisos a) y b) del Artículo 55, serán exigibles en las fechas y formas que el Directorio o el Tribunal de Disciplina, respectivamente, determinen para su pago, devengando a partir de ellas los intereses a tasa activa que aplique el Banco de Santa Cruz S.A. en sus operaciones de descuento, y su cobro compulsivo se realizará aplicando las disposiciones de la vía de apremio. Será título ejecutivo suficiente la planilla de liquidación suscripta por el Presidente y el Tesorero del Directorio o sus reemplazantes en el caso del inciso a) y la sentencia firme en el caso del inciso b).

La falta de pago de tres (3) cuotas mensuales consecutivas en el lapso de un (1) año judicial, será causal de suspensión temporaria en la matrícula hasta tanto no regularicen los pagos debidos; y el no pago de un (1) año de estas cuotas se interpretará como abandono del ejercicio profesional y dará lugar a que el Colegio respectivo lo suspenda en forma definitiva y sin otro recaudo de la matrícula hasta que regularice su situación, sin perjuicio de la prosecución de la acción prevista en el párrafo anterior.-

Artículo 58.- Los abogados podrán suspender el pago de los derechos y contribuciones que establece esta ley en beneficio del Colegio, cuando resuelvan no ejercer temporariamente la profesión en la Provincia durante un lapso no inferior a un (1) año, ni superior a cinco (5) años. El pedido de suspensión en el pago comprenderá la inhabilitación para el ejercicio profesional en el ámbito provincial y deberá fundarse en razones de incompatibilidades del Artículo 3 de la presente ley o de enfermedad que le imposibilite el ejercicio de la profesión u cualquier otra razón que el Directorio considere pertinente. La resolución que acuerde la suspensión será tomada por el Directorio con notificación al Tribunal Superior de Justicia.-

TÍTULO VI
PATROCINIO Y REPRESENTACIÓN GRATUITOS

Artículo 59.- El Colegio establecerá como mínimo un consultorio gratuito en cada Circunscripción Judicial para quienes carecieren de recursos y organizará la defensa y asistencia jurídica de los mismos. A tales efectos deberá admitirse como practicantes a los estudiantes de Derecho que lo soliciten, en el número, modo y condiciones que fijará el Directorio.-

Artículo 60.- El Directorio deberá dictar el reglamento correspondiente al funcionamiento del consultorio, representación y patrocinio jurídico gratuitos, determinando los requisitos que deberán reunir los solicitantes de este servicio, el modo de designación de los abogados que intervendrán, y las sanciones por su incumpli-



miento.-

Artículo 61.- El otorgamiento de poder al abogado designado se hará gratuitamente ante el secretario del juzgado o tribunal que corresponda, en forma de acta.-

Las actuaciones de los abogados que cumplan con este servicio estarán exentas de todo tributo. El abogado podrá percibir honorarios de la parte contraria a la que asista, en caso de resultar vencedor en el pleito y siempre que la misma no se haya acogido desde el inicio de las actuaciones a idéntica representación gratuita.-

TÍTULO VII **RÉGIMEN ELECTORAL**

Artículo 62.- Son electores de los órganos del Colegio que por esta ley se crea todos los abogados que figuren en el padrón de matriculados, y que se hallen al día en el pago de sus cuotas.-

No podrán ser electores los abogados comprendidos en las incompatibilidades absolutas o impedimentos del Artículo 3 de la presente ley. Tampoco podrán ser elegidos quienes se hallaren en tales supuestos.-

El padrón será expuesto públicamente en la sede del Colegio y en la página web del mismo, por treinta (30) días corridos con anterioridad a la convocatoria al acto eleccionario, con el fin de que se formulen las tachas e impugnaciones que correspondieren por las incompatibilidades e impedimentos previstos en la presente ley. Tales impugnaciones y tachas serán resueltas por el Directorio dentro de los quince (15) días de producidas o del vencimiento del plazo de exhibición del padrón. Contra tal resolución él o los afectados podrán recurrir ante la Cámara de Apelaciones por el procedimiento dispuesto en el Artículo 13. El recurso tendrá efecto suspensivo de la tacha o impugnación. Depurado el padrón, el Directorio deberá convocar dentro de los sesenta (60) días siguientes, a los abogados inscriptos en condiciones de votar con el fin de que elijan a los miembros del Directorio, integrantes del Tribunal de Disciplina y Síndico.-

El pago de las obligaciones en mora causantes de la exclusión del padrón, con sus accesorios, antes de los quince (15) días de la fecha de los comicios, determinará la rehabilitación electoral del abogado.-

Artículo 63.- El reglamento electoral deberá ser aprobado por la Asamblea, debiendo ajustarse a las disposiciones de la presente ley. En todo lo que no se oponga, se aplicarán las disposiciones de la ley nacional electoral vigente, contemplando las siguientes bases:

a) las listas que se presenten, para ser oficializadas, deberán contar con el aval escrito de no menos del cinco por ciento (5%) del padrón de electores; y cumplir con lo establecido en el art. 30 segundo párrafo de esta ley;

b) las listas de candidatos para integrar el Directorio, el Tribunal de Disciplina y el cargo de Síndico se presentarán de manera separada;

c) los candidatos deberán reunir los requisitos previstos en la presente ley para el cargo al que se postulen y hallarse asimismo al día con sus obligaciones pecuniarias para con el Colegio.-

TÍTULO VIII **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Artículo 64.- La Secretaría de Superintendencia del Tribunal Superior de Justicia se encargará de confeccionar, dentro de los sesenta (60) días corridos de promulgada y publicada la presente ley, el padrón provisional de los abogados inscriptos en la matrícula hasta la fecha de entrada en vigencia de esta ley.-

Artículo 65.- El Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Santa Cruz deberá convocar a elecciones dentro de los 90 días hábiles de promulgada la presente ley. A los efectos del cumplimiento de las antigüedades exigidas por los Artículos 30, 38 y 46 de esta ley, se computará la fecha de matriculación ante el Tribunal Superior de Justicia de la provincia de Santa Cruz.-

El Tribunal Superior de Justicia de la provincia de Santa Cruz deberá poner a disposición de las autoridades de las asociaciones de abogados actuales, con una anticipación no menor a los treinta (30) días corridos anteriores al primer acto eleccionario, el padrón electoral provisional, el que estará confeccionado por la Secretaría de Matrícula del Tribunal Superior de Justicia conforme lo establecido por el Artículo 66. Tal padrón deberá ser expuesto por el término de treinta (30) días corridos, anteriores al acto eleccionario.-

En el mismo acto en que sea elegido el primer Directorio se deberán elegir, además, el Tribunal de Disciplina y el Síndico.-

Artículo 66.- Constituidas las autoridades del Colegio en la Asamblea constitutiva del artículo anterior, la Secretaría de Matrícula del Tribunal Superior de Justicia hará entrega al Directorio del Colegio una copia certificada de los libros, documentos y registros referentes a la matrícula de los abogados. El Colegio Público otorgará la nueva matrícula en primer lugar a los abogados y procuradores matriculados ante el Tribunal Superior de Justicia a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, respetando el orden numérico de prelación actual.-

Sin perjuicio de la nueva matriculación que se les otorgue, los abogados ya matriculados ante el Tribunal Superior de Justicia de Santa Cruz, podrán optar por continuar identificándose con la misma, la que tendrá plena validez en todas las actuaciones judiciales o extrajudiciales que realice.-

Artículo 67.- EXÍMESE del pago de la cuota de inscripción en la matrícula establecida en el Artículo 55 inciso a) primera parte de esta ley, a los abogados matriculados ante el Tribunal Superior de Justicia de Santa Cruz a la fecha de constitución efectiva del Colegio Público de Abogados creado por la presente ley.-

Artículo 68.- INVÍTASE a las asociaciones civiles que actualmente funcionan en la provincia de Santa Cruz como Colegios de Abogados, a trabajar en armonía con el Colegio de Abogados que por esta ley se crea, participando en las asambleas y proponiendo todo tipo de actividades y gestiones que favorezcan al ejercicio de la profesión en la Provincia.-

Artículo 69.- Dentro de los sesenta (60) días de su asunción, el primer Directorio deberá convocar a la Asamblea, la cual determinará:

- a) el monto de la matrícula anual y su forma de pago;
- b) el monto de inscripción en la matrícula;
- c) el monto de derecho fijo.-

Artículo 70.- DERÓGASE toda otra ley o disposición que se oponga a la presente.-

Artículo 71.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dese al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.-
DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS, 12 de diciembre de 2024.-

FABIÁN OSCAR LEGUIZAMÓN

Presidente

Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Santa Cruz

DIEGO MARTÍN CASTRO

Secretario General

Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Santa Cruz

DECRETO N° 0026

RÍO GALLEGOS, 09 de enero de 2025.-

VISTO:

La Ley sancionada por la Honorable Legislatura en Sesión Ordinaria de fecha 12 de diciembre del año 2024; y
CONSIDERANDO:

Que mediante la ley del visto se regula el ejercicio de la Profesión de Abogado en la provincia de Santa Cruz que se regirá por las prescripciones de la Ley y subsidiariamente, por las normas de los Códigos de Procedimientos y demás Leyes que no resulten derogados por la misma (art. 1°);

Que los requisitos para el ejercicio de la Profesión de Abogado se encuentran dispuestos en el artículo 2° y seguidamente el artículo 3° prevé en el Inciso a) las incompatibilidades, y en el b) los impedimentos;

Que en relación a esto último se aprecia que la Ley mantiene la exclusión de los concejales que fuera dispuesta mediante Ley N° 3767, por lo tanto dichos funcionarios, no obstante su rango, podrán ejercer la profesión de abogados;

Que el Inciso a) punto 6 del artículo 3° determina que: "Los magistrados y funcionarios judiciales jubilados como tales, limitándose la incompatibilidad a la actuación ante el fuero y circunscripción al que hubieren pertenecido y por el término de dos (2) años a partir de su cese" en ese aspecto que aprecia la reducción de la cantidad de años que oportunamente introdujo la Ley N° 3628 que establecía para este supuesto un período de 5 años;

Que el Capítulo II regula los deberes, derechos y prohibiciones del abogado, y el artículo 8° prevé la facultad del profesional de requerir informes y tener libre acceso en archivos y demás dependencias administrativas con la sola firma del requerimiento a excepción de que se trate de cuestiones reservadas, para dicho supuesto la norma establece que se necesitará la orden del juez;

Que el último párrafo del dispositivo determina: "Los profesionales que practiquen el ejercicio de la medicina, odontología y actividades de colaboración con las mismas y los responsables de los establecimientos asistenciales públicos o privados, estarán obligados a facilitar a los abogados copia íntegra, precisa y comprensible de la historia clínica y del diagnóstico y tratamiento dado a persona o personas determinadas, ello en relación con cuestiones que le hubieren encomendado al abogado el propio interesado o sus derecho-habientes. El incumplimiento a esta obligación hará pasible al responsable de las sanciones previstas en la legislación vigente.";

Que la redacción dada a la norma podría generar confusión, siendo las cuestiones inherentes a la salud de una persona datos catalogados como sensibles en los términos de la Ley Nacional N° 25.326;

Que dada la protección constitucional que detenta como derecho a la intimidad, es que corresponde el Veto del dispositivo con propuesta de texto alternativo, advirtiéndose que de ser necesarios esos documentos el profesional podrá hacerlo mediante orden judicial sin afectar así el derecho de defensa de su cliente;

Que a continuación el Título II "Inscripción en la Matrícula de Abogados" el artículo 11° dispone los requisitos para la matriculación y el procedimiento para la inscripción y oposiciones si las hubiere;

Que el artículo 13° establece que ante el rechazo del pedido de inscripción por un profesional puede ser apelado y se dispone que el "recurso se concederá al solo efecto devolutivo";

Que se aprecia que conforme determina el artículo 244° del Código Procesal Civil y Comercial de la provincia, los recursos se conceden con efecto "suspensivo o no suspensivo", por lo que cabe vetar el artículo en cuestión a los fines de ajustar su redacción;

Que el Título III "Colegio de Abogados" Capítulo I "Creación. Denominación. Matriculación. Personería." crea en la provincia de Santa Cruz el Colegio Público de Abogados, que se denominará Colegio Público de Abogados de Santa Cruz tendrá su domicilio legal en la ciudad de Río Gallegos y tendrá una sede de Caleta Olivia, controlará el ejercicio de la Profesión de Abogado y tendrá a su cargo el gobierno de la matrícula respectiva en el ámbito geográfico de la provincia de Santa Cruz;

Que el artículo 18° dispone que serán matriculados automáticamente al Colegio Público de Abogados, los abogados con domicilio real en la provincia de Santa Cruz y que actualmente se encuentren inscriptos en la matrícula llevada por el Tribunal Superior de Justicia. Los abogados que en el futuro pretendan ejercer la profesión deberán matricularse en el Colegio, conforme las disposiciones de la Ley;

Que el dispositivo citado posee un error de remisión al señalar en su parte final "artículo 14° párrafo segundo" cuando en rigor el artículo se encuentra redactado en un único párrafo, por ello corresponde el veto del dispositivo a los fines de ajustar el mismo;



Que el Capítulo III de este Título establece que el Colegio, se compondrá por la Asamblea; el Directorio; el Tribunal de Disciplina; y el Síndico;

Que el artículo 30° dispone en su parte pertinente que: "El Directorio estará compuesto por nueve (9) miembros: un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente, un (1) Secretario, un (1) Tesorero y cinco (5) Vocales Titulares. Se elegirán, además, tres (3) Vocales Suplentes. Para ser miembro del Directorio se requiere tener una antigüedad mínima de cinco (5) años de inscripción en la matrícula;

Los integrantes del Directorio deberán ser Presidente y Vicepresidente uno con domicilio en cada Circunscripción Judicial de la Provincia de Santa Cruz, tres (3) vocales titulares con domicilio en cada Circunscripción Judicial de la Provincia de Santa Cruz y el tesorero y el secretario uno con domicilio en cada Circunscripción Judicial de la Provincia de Santa Cruz y uno de los tres (3) vocales suplentes con domicilio en distinta Circunscripción de la provincia de Santa Cruz a fin de garantizar la participación y representatividad de los letrados de toda la Provincia...";

Que se advierte una discordancia en la composición de los vocales en tanto en el primer párrafo del artículo refiere la cantidad de cinco vocales, pero en el siguiente menciona que tres de ellos deberán tener domicilio en cada una de las circunscripciones -que son dos-, siendo así la cantidad de vocales debe ser seis y así se respetaría el espíritu democrático que la norma pretende instaurar en el segundo párrafo;

Que por lo expuesto corresponde el veto del dispositivo sancionado con propuesta de texto alternativo;

Que luego la ley prevé el TÍTULO IV "De Los Poderes Disciplinarios Competencia. Causas. Sanciones. Recursos. Rehabilitación.", el "TÍTULO V" que regula el Patrimonio y el Título VI prevé el "Patrocinio y Representación Gratuitos" artículos 59° a 61°;

Que en ese sentido se deberá regular por el Colegio cómo se prestará el servicio en atención a las competencias y atribuciones de Ministerio Público conforme dispone la Ley N° 1 y modificatorias, en relación al patrocinio letrado de las personas sin recursos;

Que seguidamente se regula en el TÍTULO VII el Régimen Electoral y finalmente el TÍTULO VII prevé las disposiciones transitorias;

Por ello en orden a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los artículos 106° y 119° Inciso 2) de la Constitución Provincial, corresponde el veto de los artículos 8°, 13°, 18° y 30°, con propuesta de texto alternativo, promulgando en lo restante la Ley sancionada, de acuerdo a los fundamentos esbozados en los considerandos que anteceden;

Que nada obsta para proceder en consecuencia;

Por ello y atento al Dictamen AE-SLyT-GOB N° 02/25, emitido por la Asesoría Ejecutiva de la Gobernación y Nota SLyT-GOB-N° 010/25, emitida por la Secretaría de Legal y Técnica de la Gobernación;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1°.- VÉTASE el artículo 8° de la Ley del Visto, sancionada por la Honorable Cámara de Diputados de fecha 12 de diciembre del año 2024 proponiéndose como texto alternativo el siguiente:

"Artículo 8°.- Sin perjuicio de los demás derechos que le acuerdan las leyes, es facultad de los abogados en el ejercicio de la profesión, requerir a las entidades públicas información concerniente a las cuestiones que se les hayan encomendado y, asimismo, tener libre acceso personal a archivos y demás dependencias administrativas en las que existan registros de antecedentes, no pudiendo las entidades públicas exigir más recaudo que la firma del profesional en el requerimiento. Se exceptúan de esta disposición, aquellas informaciones de carácter estrictamente privado y aquellos registros y archivos cuyas constancias se declaren reservadas por disposición legal. En estos casos el abogado deberá requerir el informe, o el examen personal de archivos, por intermedio del juez de la causa.-

En cuanto a la consulta de expedientes judiciales, no regirá con relación a los abogados, limitación alguna para su estudio y compulsas, sin formalidad alguna y al mero requerimiento, excepto los casos que expresa y taxativamente prevén los Códigos Procesales como supuestos de reserva".-

Artículo 2°.- VÉTASE el artículo 13° de la Ley del Visto, sancionada por la Honorable Cámara de Diputados de fecha 12 de diciembre del año 2024 proponiéndose como texto alternativo el siguiente:

"Artículo 13°.- El rechazo del pedido de inscripción sólo podrá fundarse en la existencia de incompatibilidades, impedimentos o en el incumplimiento de alguno de los requisitos previstos en los artículos 3° y 11° de esta ley, respectivamente, y deberá ser decidido por el voto de dos tercios (2/3) de los miembros del Directorio. En caso de denegatoria, el peticionante interesado podrá interponer recurso de apelación ante la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería de la Circunscripción Judicial en que tuviere su domicilio constituido, recurso que deberá ser deducido y fundado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la correspondiente notificación. El recurso se concederá al solo efecto no suspensivo. La resolución deberá producirse dentro de los diez (10) días hábiles e improrrogables del llamamiento de autos para resolver.-

Para la sustanciación del recurso se aplicarán supletoriamente las normas del Código Procesal Civil y Comercial de la provincia de Santa Cruz, referentes al recurso de apelación con efecto no suspensivo."

Artículo 3°.- VÉTASE el artículo 18° de la Ley del Visto, sancionada por la Honorable Cámara de Diputados de fecha 12 de diciembre del año 2024 proponiéndose como texto alternativo el siguiente:

"Artículo 18°.- Serán matriculados automáticamente al Colegio Público de Abogados, los abogados con domicilio real en la provincia de Santa Cruz y que actualmente se encuentren inscriptos en la matrícula llevada por el Tribunal Superior de Justicia de la provincia de Santa Cruz. Los abogados que en el futuro pretendan ejercer la profesión deberán matricularse en el Colegio, conforme las disposiciones de esta ley.-

Declárase obligatoria la matriculación prevista, no pudiendo ejercerse sin ella la profesión en la Provincia.-

La matriculación en el Colegio Público de Abogados habilitará el ejercicio de la profesión de abogado en

toda la Provincia. A esos efectos y, en su caso, a los fines que prescribe el artículo 22° de esta ley, el Colegio Público comunicará al Tribunal Superior de Justicia cada matriculación que efectúe, como también la mencionada en el artículo 14° de la presente”.-

Artículo 4°.- VÉTASE el primer párrafo del artículo 30° de la Ley del Visto, sancionada por la Honorable Cámara de Diputados de fecha 12 de diciembre del año 2024 proponiéndose como texto alternativo el siguiente:

“Artículo 30°.- El Directorio estará compuesto por diez (10) miembros: un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente, un (1) Secretario, un (1) Tesorero y seis (6) Vocales Titulares. Se elegirán, además, tres (3) Vocales Suplentes. Para ser miembro del Directorio se requiere tener una antigüedad mínima de cinco (5) años de inscripción en la matrícula...”

Artículo 5°.- PROMÚLGASE PARCIALMENTE bajo el N° 3913 a Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 12 de diciembre del año 2024, la cual regula el EJERCICIO DE LA ABOGACIA. COLEGIO PÚBLICO DE ABOGADOS. LEY DE COLEGIACIÓN PÚBLICA, en un todo de acuerdo a lo expuesto en los considerandos del presente.-

Artículo 6°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria en el Departamento de Economía, Finanzas e Infraestructura a cargo del Despacho del Ministerio de Gobierno.-

Artículo 7°.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dese a la Dirección General del Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

Sr. CLAUDIO ORLANDO VIDAL - CP. Marilina José Jaramillo



DECRETOS

DECRETO N° 0982

RÍO GALLEGOS, 13 de septiembre de 2024.-

ACÉPTASE a partir del día 4 de septiembre del año 2024, la renuncia al cargo de Secretario de Estado de Deporte y Recreación dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, Igualdad e Integración, presentada por el señor Gustavo Daniel CORONEL (Clase: 1977 - D.N.I. N° 26.698.875).-

DECRETO N° 0983

RÍO GALLEGOS, 13 de septiembre de 2024.-

DESÍGNASE a partir del día 6 de septiembre del año 2024, en el cargo de Secretario de Estado de Deportes y Recreación dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, Igualdad e Integración al señor Ezequiel Alejandro ARTIEDA (Clase: 1989 - D.N.I. N° 34.108.740).-

DECRETO N° 0985

RÍO GALLEGOS, 13 de septiembre de 2024.-

Expediente MDSIel-N° 213.418/24.-

DESÍGNANSE a partir del día 1° de septiembre del año 2024, a los agentes que se detallan en el ANEXO I, el cual forma parte integrante del presente, en los diferentes cargos dependientes de la JURISDICCIÓN: Ministerio de Desarrollo Social, Igualdad e Integración – SAF: 116, conforme a los términos establecidos en el marco del artículo 5° de la Ley N° 1831.-

DÉJASE ESTABLECIDO que el señor Jean Franco RIVAROLA (Clase: 1999 - D.N.I. N° 41.640.933), no gozará de estabilidad en el empleo, limitándose al tiempo de efectiva prestación de servicios en el cargo conferido, no dando lugar a derecho alguno al nombrado una vez que cesen las funciones que se le asignan.-

DECRETO N° 0995

RÍO GALLEGOS, 13 de septiembre de 2024.-

DESÍGNASE a partir del día 1° de abril del año 2024, en el cargo de Secretario de Estado de Gestión para el Desarrollo Productivo dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, Igualdad e Integración, al señor Rubén Adrián FERRARA (Clase: 1967 – D.N.I. N° 18.306.452).-

DECRETO N° 0996

RÍO GALLEGOS, 18 de septiembre de 2024.-

Expediente MSA-N° 977.386/20.-

DÉJASE ESTABLECIDO que los Servicios Prestados y Certificados por la agente Planta Permanente - Agrupamiento Escalafonario: Técnico - Nivel: D - Grado: XI - Tramo: Inicial - Régimen Horario: 120 Horas Mensuales (Part-Time), señora Delia PALACIOS (D.N.I. N° 16.886.688), por el desempeño de sus funciones como Agente Integradora Socio Sanitaria, en el Centro de Rehabilitación Mental y en el Servicio de Tratamiento Integral de Patologías de Consumo (SETRIPCO) del Hospital Regional Río Gallegos, dependiente de la Subsecretaría de Acceso y Equidad en Salud de la Secretaría de Estado de Salud y Seguridad del Paciente - JURISDICCIÓN: Ministerio de Salud y Ambiente - SAF: 118 (Hospital Regional Río Gallegos), en el período comprendido desde el día 21 de octubre del año 2009 y hasta el día 26 de febrero del año 2024, fueron realizados en carácter de Tareas Riesgosas, Insalubres o Determinantes de Vejez o Agotamiento Prematuro, de conformidad a lo establecido en el artículo 90° - Inciso a) de la Ley N° 1782 y modificatoria Ley N° 3735.-

DECRETO N° 0997

RÍO GALLEGOS, 18 de septiembre de 2024.-

Expediente MPCl-N° 426.237/24.-

DESÍGNASE a partir del día 1° de agosto del año 2024, en el cargo de Director Provincial de Parques Industriales dependiente de la Subsecretaría de Industria de la Secretaría de Estado de Comercio e Industria - JURISDICCIÓN: Ministerio de la Producción, Comercio e Industria – SAF: 114, al señor Diego Patricio SALMOIRAGHI (Clase: 1971 - D.N.I. N° 22.285.726), conforme a los términos establecidos en el marco del artículo 5° de la Ley N° 1831.-

DÉJASE ESTABLECIDO que el agente designado en el artículo anterior no gozará estabilidad en el empleo, limitándose al tiempo de efectiva prestación de servicios en el cargo conferido, no dando lugar alguno al nombrado una vez cesado en las funciones que se le asignan.-

DECRETO N° 0998

RÍO GALLEGOS, 18 de septiembre de 2024.-

Expediente MPC1-N° 426.282/24.-

DESÍGNASE a partir del día de la fecha, en el cargo de Jefatura Administrativa (Nivel 11) dependiente de la Coordinación General de UN.E.PO.S.C de la ENTIDAD: Unidad Ejecutora Portuaria de Santa Cruz - SAF: 115, a la señora María Catalina BARCIA (D.N.I. N° 31.440.271), conforme a los términos establecidos en el marco del artículo 5° de la Ley N° 1831.-

DÉJASE ESTABLECIDO que la agente designada en el artículo anterior, mantendrá su situación de revista escalafonaria como personal personal Planta Permanente – Categoría 510, dependiente de Servicios Públicos Sociedad del Estado, mientras tanto dure el desempeño de sus funciones en el cargo conferido.-

DECRETO N° 0999

RÍO GALLEGOS, 18 de septiembre de 2024.-

Expediente MS-N° 781.637/24.-

DESÍGNASE a partir del día 1° de septiembre del año 2024, en el cargo de Directora Operativa dependiente de la Dirección Provincial Coordinación Operativa y Logística de la Subsecretaría Agencia Provincial de Seguridad Vial - JURISDICCIÓN: Ministerio de Seguridad – SAF: 134, al Abogado Carlos Gabriel TRESGUERRES (Clase: 1969 - D.N.I. N° 20.434.406), conforme a los términos establecidos en el marco del artículo 5° de la Ley N° 1831.-

DÉJASE ESTABLECIDO que la designación efectuada en el artículo anterior, no gozará de estabilidad en el empleo, limitándose al tiempo de efectiva prestación de servicios en el cargo conferido, no dando lugar a derecho alguno al nombrado una vez cesado en las funciones que se le asignen.-

DECRETO N° 1000

RÍO GALLEGOS, 18 de septiembre de 2024.-

Expediente SPP-N° 590.600/22.-

DECLÁRASE CESANTE, a partir del día de la fecha, al Ayudante de Quinta Christian Alexander ASENJO (Clase: 1995 – D.N.I. N° 38.061.880), en virtud a lo expuesto en los considerandos del presente, conforme lo establecido en los artículos 7° Inciso c) de la Disposición SSAP-N° 0030/19, con el agravante del artículo 44° Inciso a) del mismo plexo normativo, por aplicación de los artículos 24°, 61° y 76° del Reglamento General del Régimen Disciplinario para el Personal Penitenciario Provincial, en concordancia con los artículos 212° y 220° Inciso a) del Decreto N° 0990/18, con situación de revista en la JURISDICCIÓN: Ministerio de Seguridad - SAF: 136 - Servicio Penitenciario Provincial.-

DECRETO N° 1001

RÍO GALLEGOS, 18 de septiembre de 2024.-

Expediente JP-“R”-N° 17.513/21.-

DECLÁRASE CESANTE a partir del día de la fecha, al Cabo Primero Dalmacio Ismael MALDONADO (Clase: 1990 - D.N.I. N° 35.778.410), en virtud de lo expuesto en los considerandos del presente y por su transgresión al artículo 9°, agravado por el artículo 41° Incisos 1), 2) y 3) del R.R.D.P., en concordancia con los artículos 3° y 179° del mismo plexo normativo, por aplicación de los artículos 10°, 34° y 35° del Decreto N° 2091/72, de conformidad a lo establecido en los artículos 47° Inciso d) y 62° Inciso a) de la Ley Provincial N° 746, con situación de revista en la JURISDICCIÓN: Ministerio de Seguridad - SAF 135 – Policía de la Provincia de Santa Cruz.-



RESOLUCIONES H.C.D.

RESOLUCIÓN N° 380

PROYECTO N° 458/2024

SANCIONADO: 24/10/2024

El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz
RESUELVE:

Artículo 1°.- SOLICITAR al Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Salud y Ambiente arbitre los medios y evalúe la factibilidad de autorizar, en el marco de la Ley 949, la instalación de un nuevo botiquín para el expendio de medicamentos, en la localidad de El Chaltén, a fin de garantizar la oferta del servicio, la competencia entre prestadores y la posibilidad de contar con alternativas para el consumidor.-

Artículo 2°.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dese al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.-
DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS, 24 de octubre de 2024.-
RESOLUCIÓN REGISTRADA BAJO EL N° 380/2024.-

CLAUDIA FABIANA BARRIENTOS

Vicepresidente 1°
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

DIEGO MARTÍN CASTRO

Secretario General
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

RESOLUCIÓN N° 381

PROYECTO N° 486/2024

SANCIONADO: 24/10/2024

El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz
RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR de Interés Provincial, Deportivo y Turístico el evento deportivo denominado **"2da. Edición del Basalto Trail 2024"**; que se desarrollará en la localidad de Gobernador Gregores este 27 de octubre del 2024.-

Artículo 2°.- RECONOCER la destacada labor de organización e impulso del evento realizado por el grupo local **"Corredores del Viento y Patagones Eventos Deportivos"**, en colaboración con la Municipalidad de Gobernador Gregores, el Cuartel de Bomberos, el Hospital Distrital y la División de Operaciones Rurales (DOR), quienes brindarán el apoyo logístico y asistencia necesaria durante el evento.-

Artículo 3°.- SOLICITAR a las autoridades provinciales y municipales competentes, que brinden su respaldo institucional y operativo para asegurar el éxito del evento, reconociendo la relevancia del Basalto Trail, tanto en la promoción turística de la región, como en el fomento de la actividad física y deportiva en la provincia de Santa Cruz.-

Artículo 4°.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dese al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.-
DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS, 24 de octubre de 2024.-
RESOLUCIÓN REGISTRADA BAJO EL N° 381/2024.-

CLAUDIA FABIANA BARRIENTOS

Vicepresidente 1°
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

DIEGO MARTÍN CASTRO

Secretario General
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

RESOLUCIÓN N° 382
PROYECTO N° 487/2024
SANCIONADO: 24/10/2024

El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz
RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR de Interés Provincial, Turístico, Social y Cultural la “XII Feria del Vellón” que se llevará a cabo el día 2 de noviembre del corriente año en la localidad de Gobernador Gregores.-

Artículo 2°.- DESTACAR la participación de la agrupación de Hilanderas “Camañ Somó” (mujeres artesanas), por el trabajo constante en defensa de las tradiciones, la cultura y el arte, aportando creatividad en cada nueva edición.-

Artículo 3°.- ENVIAR copia a la Secretaría de Estado de Cultura de la provincia de Santa Cruz, al Consejo Agrario Provincial, a la Secretaría de Turismo y Cultura de la Municipalidad de Gobernador Gregores, al Grupo de Hilanderas “Camañ Somó”, a la Asociación Pequeños Productores Agropecuarios de la localidad, a la Escuela Agropecuaria Provincial N° 1 y al Programa Prolana.-

Artículo 4°.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dese al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.-

DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS, 24 de octubre de 2024.-

RESOLUCIÓN REGISTRADA BAJO EL N° 382/2024.-

CLAUDIA FABIANA BARRIENTOS

Vicepresidente 1°

Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Santa Cruz

DIEGO MARTÍN CASTRO

Secretario General

Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Santa Cruz

RESOLUCIÓN N° 383
PROYECTO N° 488/2024
SANCIONADO: 24/10/2024

El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz
RESUELVE:

Artículo 1°.- EXPRESAR nuestro más enérgico repudio al pacto firmado por la Canciller Argentina, Diana **MONDINO**, y el Secretario de Relaciones Exteriores del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, David **LAMMY**, al acuerdo que restablece el firmado durante el Gobierno de Mauricio **MACRI**, conocido como Acuerdo Foradori-Duncan.-

Artículo 2°.- SOLICITAR a nuestros Legisladores Nacionales, rechazar dicho convenio.-

Artículo 3°.- ENVIAR copia al Parlamento Patagónico.-

Artículo 4°.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dese al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.-

DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS, 24 de octubre de 2024.-

RESOLUCIÓN REGISTRADA BAJO EL N° 383/2024.-

CLAUDIA FABIANA BARRIENTOS

Vicepresidente 1°

Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Santa Cruz

DIEGO MARTÍN CASTRO

Secretario General

Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Santa Cruz

RESOLUCIÓN N° 384
PROYECTO N° 498/2024
SANCIONADO: 24/10/2024

El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz
RESUELVE:

Artículo 1°.- FELICITAR a los estudiantes, equipo docente y personal de la Escuela Industrial N° 9 “15 de Noviembre” de El Calafate por la participación en la Olimpiada Nacional de Educación Técnico Profesional (ETP) a desarrollarse entre el 12 y el 15 de noviembre del corriente año, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.-



Artículo 2°.- FELICITAR Y RECONOCER a los alumnos María Julieta **VITOR**, Genaro Aarón David **JEREZ**, Valentina **MUSACCHIO** y Sofía **NÚÑEZ**, integrantes del equipo finalistas de las Olimpiada Nacional de Educación Técnico Profesional (ETP) por el dedicado y consciente estudio, tiempo y trabajo en el diseño de un "Proyecto de Centro Cultural Barrial".-

Artículo 3°.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dese al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.-
DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS, 24 de octubre de 2024.-
RESOLUCIÓN REGISTRADA BAJO EL N° 384/2024.-

CLAUDIA FABIANA BARRIENTOS

Vicepresidente 1°
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

DIEGO MARTÍN CASTRO

Secretario General
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

RESOLUCIÓN N° 385

PROYECTO N° 510/2024
SANCIONADO: 24/10/2024

El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz
RESUELVE:

Artículo 1°.- RECONOCER las "II Jornadas de Medicina del Trabajo de la Patagonia 2024 - Riesgo Psicosocial en la Salud Ocupacional", organizada por la Asociación de Medicina del Trabajo de la Patagonia Austral, a realizarse los días 29 y 30 de noviembre en la ciudad de Río Gallegos.-

Artículo 2°.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dese al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.-
DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS, 24 de octubre de 2024.-
RESOLUCIÓN REGISTRADA BAJO EL N° 385/2024.-

CLAUDIA FABIANA BARRIENTOS

Vicepresidente 1°
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

DIEGO MARTÍN CASTRO

Secretario General
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

RESOLUCIÓN N° 386

PROYECTO N° 833/2022
SANCIONADO: 14/11/2024

El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz
RESUELVE:

Artículo 1°.- ENVIAR al archivo el Proyecto de Ley N° 833/2022.-

Artículo 2°.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dese al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.-
DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS, 14 de noviembre de 2024.-
RESOLUCIÓN REGISTRADA BAJO EL N° 386/2024.-

CLAUDIA FABIANA BARRIENTOS

Vicepresidente 1°
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

DIEGO MARTÍN CASTRO

Secretario General
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

RESOLUCIÓN N° 387
PROYECTO N° 236/2024
SANCIONADO: 14/11/2024

El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz
RESUELVE:

Artículo 1°.- SOLICITAR al Poder Ejecutivo Provincial, arbitre las medidas necesarias ante la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC) y demás organismos competentes, para gestionar la reapertura y puesta en operatividad del Aeropuerto El Turbio/28 de Noviembre ubicado en la localidad de 28 de Noviembre.-

Artículo 2°.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dese al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.-

DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS, 14 de noviembre de 2024.-

RESOLUCIÓN REGISTRADA BAJO EL N° 387/2024.-

CLAUDIA FABIANA BARRIENTOS

Vicepresidente 1°

Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Santa Cruz

DIEGO MARTÍN CASTRO

Secretario General

Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Santa Cruz

RESOLUCIÓN N° 388
PROYECTO N° 365/2024
SANCIONADO: 14/11/2024

El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz
RESUELVE:

Artículo 1°.- SOLICITAR al Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, informe sobre el cumplimiento de la Ley 3141, en lo que respecta a la contratación de personal por parte de las empresas dedicadas a la explotación y exploración de hidrocarburos, minería y pesca.-

Artículo 2°.- SOLICITAR al Poder Ejecutivo Provincial, a través de la Secretaría de Estado de Minería, un informe pormenorizado sobre las operadoras que están activas dentro de nuestra Provincia, especificando: nombre, descripción de la actividad y procedencia o ubicación principal. Además, se deberá proporcionar información detallada sobre los empleados, que contemple los siguientes datos: nombre, apellido, domicilio, lugar de nacimiento, años de residencia y la función que cada uno cumple. Adicionalmente, se requiere que se especifique sobre el personal que presta servicios provenientes de otras Provincias: nombres, apellidos y funciones o cargos que ocupan dentro de las operadoras.-

Artículo 3°.- REMITIR el informe en un plazo no mayor a quince (15) días.-

Artículo 4°.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dese al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.-

DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS, 14 de noviembre de 2024.-

RESOLUCIÓN REGISTRADA BAJO EL N° 388/2024.-

CLAUDIA FABIANA BARRIENTOS

Vicepresidente 1°

Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Santa Cruz

DIEGO MARTÍN CASTRO

Secretario General

Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Santa Cruz



RESOLUCIÓN N° 389
PROYECTO N° 371/2024
SANCIONADO: 14/11/2024

El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz
RESUELVE:

Artículo 1°.- SOLICITAR al Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Seguridad, se arbitren los medios necesarios para la creación de un destacamento policial para los barrios "Altos de 28" y "700 Lotes" de la localidad de 28 de Noviembre.-

Artículo 2°.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dese al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.-
DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS, 14 de noviembre de 2024.-
RESOLUCIÓN REGISTRADA BAJO EL N° 389/2024.-

CLAUDIA FABIANA BARRIENTOS

Vicepresidente 1°

Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Santa Cruz

DIEGO MARTÍN CASTRO

Secretario General

Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Santa Cruz

RESOLUCIONES SINTETIZADAS I.D.U.V.

RESOLUCIÓN N° 1046

RÍO GALLEGOS, 28 de noviembre de 2024.-

Expediente IDUV N° 62.799/2024.-

DEJAR SIN EFECTO, en todas sus partes, la Resolución IDUV N° 974 de fecha 11 de noviembre de 2024, que adjudicó en venta la TIERRA FISCAL identificada como como Manzana 74-01 - Parcela 03 - Circunscripción 07 - Sección 07 de la ciudad de Río Gallegos, con una superficie aproximada de 312,50m², sujeto a mensura con destino a VIVIENDA UNIFAMILIAR, a favor de la señora Daniela Adriana **CALIVA** (D.N.I. N° 28.249.935).-

DAR DE BAJA el Legajo de Inscripción perteneciente a la señora Daniela Adriana **CALIVA** (D.N.I. N° 28.249.935).-

NOTIFICAR a través de la Dirección de Tierras, de los términos de la presente Resolución, a la señora Daniela Adriana **CALIVA** de esta ciudad Capital.-

REMITIR por el Departamento Despacho, copia certificada de la presente Resolución, a la Municipalidad de Río Gallegos (Dirección Tierras y Catastro), para conocimiento de sus Autoridades.-

RESOLUCIÓN N° 1051

RÍO GALLEGOS, 29 de noviembre de 2024.-

Expediente IDUV N° 63.035/2024.-

APROBAR "EL LLAMADO DE ACTUALIZACIÓN MASIVA Y OBLIGATORIA DE DATOS Y RATIFICACIÓN DE DEMANDA" para que todos los grupos familiares inscriptos en el Registro Único de Inscripción, comparezcan ante la convocatoria de la Gerencia de Hábitat, dependiente del Instituto de Desarrollo Urbano y Vivienda, a llevarse a cabo en la localidad de Puerto Santa Cruz, para cumplir con las exigencias previstas en el ANEXO I de un (1) folio, partes integrantes de la presente Resolución.-

ESTABLECER que la convocatoria aprobada en el artículo 1° de la presente Resolución, comenzará con la actualización de los legajos de la localidad de Puerto Santa Cruz, en el trascurso del mes de diciembre del corriente año.-

DETERMINAR que una vez cumplido lo estipulado en el artículo 1° de la presente Resolución, los interesados en mantener la inscripción deberán presentarse anualmente a actualizar los datos y ratificar la demanda.-

DIFUNDIR ampliamente por los medios de Comunicación radial, escrito, televisivo y redes sociales, el presente llamado y su cronograma en todo el territorio provincial.-

FACULTAR a la Gerencia de Hábitat, por causas debidamente fundadas, a modificar el plazo establecido en el artículo 2° de la presente Resolución, dependiendo de la demora que surja en la actualización, debiendo cumplir con la amplia difusión establecida en el artículo 4° del presente instrumento legal.-

ESTABLECER la caducidad de toda inscripción que no haya cumplido con las actualizaciones dispuestas en los artículos 1° y 2° de la presente Resolución, los que serán dados de baja por instrumento legal y, posteriormente publicado en el Boletín Oficial, por el término de cinco (5) días hábiles.-

ACCESO AL ANEXO



RESOLUCIÓN SINTETIZADA J.G.M.

RESOLUCIÓN N° 060

RÍO GALLEGOS, 29 de agosto de 2024.-

Expediente JGM-N° 904.856/24.-

LIMITAR, a partir del día 1° de agosto del año 2024 al cargo de Directora General de Recursos Humanos y Despacho dependiente de la Secretaría de Estado Directora Casa de Santa Cruz de la JURISDICCIÓN: Jefatura de Gabinete de Ministros - SAF: 110 - Casa Santa Cruz, a la señora Claudia Roxana **AYALA** (D.N.I. N° 25.989.395), quien fuera designado por Decreto N° 0032/24.-

REINTEGRAR, al agente mencionado en el punto anterior a su situación de revista escalafonaria como agente de Planta Permanente - Agrupamiento: Administrativo - Nivel: B - Grado: VI - Tramo: Inicial dependiente de la JURISDICCIÓN: Jefatura de Gabinete de Ministros - SAF: 110 - Casa Santa Cruz.-

DECLARACIONES H.C.D.

DECLARACIÓN N° 136

PROYECTO N° 491/2024

SANCIONADO: 12/12/2024

El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz
D E C L A R A :

De Interés Provincial y Deportivo la “**Copa de Vóley Dante Cantarutti**”, que se lleva a cabo todos los años en la localidad de Río Turbio. En esta oportunidad se realizó los días 11, 12 y 13 de octubre, celebrándose su XXX Edición. Asimismo, destacar la labor de los profesores/as, alumnos/as y padres que han trabajado y mantenido viva la escuela municipal a lo largo de los últimos veinte (20) años.-

COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dese al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.-

DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS, 12 de diciembre de 2024.-

DECLARACIÓN REGISTRADA BAJO EL N° 136/2024.-

FABIÁN OSCAR LEGUIZAMÓN

Presidente

Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Santa Cruz

DIEGO MARTÍN CASTRO

Secretario General

Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Santa Cruz

DECLARACIÓN N° 137

PROYECTO N° 492/2024

SANCIONADO: 12/12/2024

El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz
D E C L A R A :

Su Beneplácito por la realización de la edición N° 27 de la “**Feria de Ciencias, Arte, Tecnología y Medio Ambiente del Jardín de Infantes Belén**” del Colegio Santa Cruz, que se lleva a cabo todos los años en la ciudad de Río Turbio. El presente año, se realizó los días 3 y 4 de octubre, en las instalaciones del Gimnasio Sagrada Familia y del Jardín de Infantes Belén de la localidad, destacando su continuidad ininterrumpida.-

COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dese al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.-

DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS, 12 de diciembre de 2024.-

DECLARACIÓN REGISTRADA BAJO EL N° 137/2024.-

FABIÁN OSCAR LEGUIZAMÓN

Presidente

Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Santa Cruz

DIEGO MARTÍN CASTRO

Secretario General

Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Santa Cruz

DECLARACIÓN N° 138

PROYECTO N° 507/2024

SANCIONADO: 12/12/2024

El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz
D E C L A R A :

Su Beneplácito por la matriculación alcanzada por la Ingeniera Civil Valeria Daniela **OJEDA**, de la localidad de Perito Moreno, quien se ha convertido en la primera mujer en la zona norte de nuestra Provincia y en la zona sur de la vecina provincia de Chubut, certificada por la empresa Camuzzi Gas del Sur como Electrofusionista de Redes de Gas bajo normativa técnica del Ente Nacional Argentino Regulador del Gas (ENARGAS). Se des-



taca su esfuerzo y dedicación en la continua actualización profesional, marcando un hito en la representación femenina en un sector tradicionalmente masculino.-

COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dese al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.-
DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS, 12 de diciembre de 2024.-
DECLARACIÓN REGISTRADA BAJO EL N° 138/2024.-

FABIÁN OSCAR LEGUIZAMÓN

Presidente

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

DIEGO MARTÍN CASTRO

Secretario General
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

DECLARACIÓN N° 139

PROYECTO N° 550/2024

SANCIONADO: 12/12/2024

El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz

D E C L A R A :

De Interés Provincial, Cultural y Educativo al libro “El Sur nos habla” de la profesora Ramona **FERNÁNDEZ.-**

COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dese al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.-
DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS, 12 de diciembre de 2024.-
DECLARACIÓN REGISTRADA BAJO EL N° 139/2024.-

FABIÁN OSCAR LEGUIZAMÓN

Presidente

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

DIEGO MARTÍN CASTRO

Secretario General
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

DISPOSICIONES S.E.R.H.

DISPOSICIÓN N° 0057

RÍO GALLEGOS, 15 de octubre de 2024.-

VISTO:

El Expediente N° 944.507SERH/2024, iniciado por la Secretaría de Estado de Recursos Hídricos y

CONSIDERANDO:

Que mediante nota obrante en expediente de referencia, la empresa DESADO DORADO S.A.S. – Proyecto de exploración-El Pantano, solicita el permiso para la captación de agua de un pozo denominado galpón, ubicado en la Ea. Bajo Pantano, con fines industriales;

Que el pozo se encuentra ubicado en las coordenadas Long 68°30´79215´´W, Lat 47°53´186984´´S sector Ea. Bajo Pantano;

Que el uso que se le dará al agua extraída será catalogado como uso especial por lo que se deberá cumplir con la Disposición N° 020/2013 de la Ley 1451;

Que los ensayos realizados en el pozo indican una dotación de 267,75 m³/día;

Que la empresa informa que la captación de agua está prevista durante un periodo de 6 meses y que se trata de una explotación eventual y discontinua por lo que se solicita la eximición de colocación de casilla con caudalímetro;

Que obra Informe Técnico, en expediente de referencia, no existiendo objeciones;

Que la Empresa dio cumplimiento con lo especificado en el art. 40 de la Ley N° 1451, no existiendo objeciones a la presentación cursada por la Empresa;

Que asimismo obra en el presente expediente, dictamen favorable por parte de la Subsecretaría de Asesoría Letrada Hídrica de la Secretaría de Estado de Recursos Hídricos, ante lo cual se sugiere otorgar el permiso solicitado;

Que mediante Ley N° 3842 de fecha 3 de Enero de 2024, art. 9 inciso e, la Secretaría de Estado de Recursos Hídricos es autoridad de aplicación de los recursos Hídricos provinciales;

Que a través de Ley Prerrogativa del Ministerio de Energía y Minería Nro. 3854/24, se sustituye al artículo Nro. 2 de la Ley Provincial Nro. 1451, donde establece que la autoridad de aplicación es la Secretaría de Estado de Recursos Hídricos, dependiente del Ministerio de Energía y Minería;

Que para ello se hace necesario dictar el instrumento Legal correspondiente;

POR ELLO;

EL SECRETARIO DE ESTADO DE RECURSOS HÍDRICOS
D I S P O N E :

Artículo 1°) OTORGAR Permiso a favor de DESEADO DORADO S.A.S. – Proyecto El Pantano - con domicilio Legal Pasaje Feruglio 157, de la Ciudad de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz, para realizar la captación de agua del pozo denominado Galpón, ubicado en las coordenadas"- Long 68°30´79215´´W, Lat 47°53´186984´´S sector Ea. Bajo Pantano.-

Artículo 2°) La dotación de extracción de agua subterránea para uso industrial que se autoriza es de (267,75 m³/día), por un período de seis (6) meses, a partir del 01 de diciembre 2024 al 01 de junio de 2025.-

Artículo 3°) La Empresa deberá presentar mensualmente las planillas de consumo, en carácter de Declaración Jurada a efectos de ser certificadas por esta autoridad de aplicación, la información deberá estar acompañada de un parte de camiones mensual indicando, vehículos afectados, capacidad en m³ de cada uno, metro cúbicos cargados y transportados, posteriormente la empresa deberá dar cumplimiento al pago del canon correspondiente que se encuentra establecido en la Disposición Nro. 020/13, o la que en un futuro la reemplace, haciéndolo efectivo mediante depósito en el Banco Santa Cruz a la Cuenta Corriente C/C N° 01-434774/6 CBU 0860001101800043477468, previa conformidad de esta Autoridad de Aplicación y de acuerdo al valor establecido. Dicho pago deberá ser acreditado en esta Secretaría de Estado de Recursos Hídricos, dentro de los 30 días siguientes a la correspondiente certificación emitida.-

Artículo 4°) Para realizar la renovación de la presente, la parte interesada deberá solicitarlo formalmente con una antelación de 30 (treinta) días de anticipación a la fecha de vencimiento.-

Artículo 5°) En caso de no lograr constatarse fehacientemente y por cualquier motivo, el agua extraída mensual, y siempre que no implique una contravención, se considerara como habitual el máximo caudal autorizado.-

Artículo 6°) Si efectuara una extracción mayor a la permitida, el excedente de lo autorizado será certificado con el doble del módulo establecido, e independientemente de las acciones administrativas que dieran origen dicha infracción.-

Artículo 7°) REGÍSTRESE. Tomen conocimiento: Ministerio de Energía y Minería, Secretaría de Estado de Gestión Financiera, y el Honorable Tribunal de Cuentas, Notifíquese a Deseado Dorado S.A.S dese al Boletín Oficial, y cumplido ARCHÍVESE.-

JUAN MOYANO

Secretario Estado Recursos Hídricos
Ministerio de Energía y Minería



DISPOSICIÓN N° 00058

RÍO GALLEGOS, 17 de octubre de 2024.-

VISTO:

El Expediente N° 944.514/2024, iniciado por la Secretaría de Estado de Recursos Hídricos y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la documentación obrante en el expediente de referencia la empresa T.E.Ma.G Servicios, solicita la inscripción en el "Registro de Empresas Perforadoras" de la Secretaría de Estado de Recursos Hídricos;

Que solicito la inscripción mediante nota formal obrante en fojas N° 02 y ha presentado la documentación correspondiente;

Que es necesario a los fines de lograr una administración racional, sustentable y coordinada del agua subterránea, ejercer un control de las actividades de perforación de pozos de agua en la Provincia;

Que debe ser de carácter obligatorio, para la realización de perforaciones de pozos de agua, inscribirse en el Registro habilitado, en la Secretaría de Estado de Recursos Hídricos;

Que mediante Ley Prerrogativas Ministerio de Energía y Minería N° 3854/24 (B.O. 30-05-2024), en su artículo 8 sustituye art. 2 de la Ley 1451, por lo que la Secretaría de Estado de Recursos Hídricos es Autoridad de Aplicación de los recursos hídricos provinciales;

POR ELLO;

EL SECRETARIO DE ESTADO DE RECURSOS HÍDRICOS
DISPONE:

1°) INSCRIBIR a partir del día de la fecha, a la Empresa T.E.Ma.G Servicios en el Registro Provincial de Empresas Perforadoras, con domicilio legal en la provincia de Santa Cruz en la calle Defensa N° 340 de la ciudad de Río Gallegos.-

2°) Otorgar la Habilitación para perforar por un período de dos (2) años, en el ámbito de la provincia de Santa Cruz, la cual podrá ser nuevamente renovada si la Autoridad de Aplicación lo considera factible.-

3°) La empresa deberá portar en cada equipo la correspondiente oblea de habilitación, extendida por la Secretaría de Estado de Recursos Hídricos.-

4°) La Empresa deberá presentar la siguiente documentación, requerida en el Registro de Empresas Perforadoras, para obtener los correspondientes permisos de perforación: ubicación del predio con nomenclatura catastral, características técnicas programadas de la perforación, punto de captación y volumen estimado de agua para realizar las perforaciones y autorización del superficiario.-

5°) Deberá llevar un registro propio de las perforaciones realizadas (ubicación con coordenadas, persona solicitante, profundidad, diámetro de entubado, tipo de cañería, observaciones, etc.), en un libro foliado y entregado por la Autoridad de Aplicación, el cual será exigido al cierre de cada ejercicio fiscal.-

6°) Una vez efectuada la perforación, deberá presentar con carácter de obligatorio, ante esta Dirección Provincial de Recursos Hídricos, la Memoria Técnica (MT) de la perforación con la siguiente información: profundidad total, profundidad de entubado, diámetro de la cañería guía, ubicación, tipo y profundidad de filtros, perfil litológico, profundidad y tipo de grava utilizada, ensayos de bombeo y coordenadas de georreferenciación del pozo realizado.-

7°) Sera requisito indispensable para la empresa, renovar la Habilitación de la Secretaría de Transporte 15 (quince) días antes de su vencimiento, y presentar la actualización en esta Secretaría de Estado de Recursos Hídricos, caso contrario se dará por revocado el presente Instrumento Legal.-

8°) REGÍSTRESE. Tomen conocimiento: Ministerio de Energía y Minería, Secretaría de Estado de Gestión Financiera, y el Honorable Tribunal de Cuentas. Notifíquese a T.E.Ma.G Servicios. Dese al Boletín Oficial y cumplido ARCHÍVESE.-

JUAN MOYANO

Secretario Estado Recursos Hídricos
Ministerio de Energía y Minería

DISPOSICIÓN S.T.

DISPOSICIÓN N° 16

RÍO GALLEGOS, 13 de noviembre de 2024.-

VISTO:

El Expediente N° 423.667/2023, iniciado por la Dirección Provincial de Conectividad Terrestre.-

CONSIDERANDO:

Que, la empresa CHALTÉN TRAVEL S.R.L., mediante nota de fecha, ha solicitado la renovación de la autorización para realizar el servicio de Transporte de Pasajeros por Automotor Línea Regular en el tramo EL CHALTÉN – LOS ANTIGUOS – EL CHALTÉN e intermedias en Tres Lagos, Gobernador Gregores, Bajo Caracoles y Perito Moreno. Con una (1) frecuencia semanal diaria en temporada de verano y dos (2) frecuencia semanal diaria en temporada de invierno. Con horarios de salida de El Chaltén a las 20:40 hs., saliendo de Los Antiguos a las 20:30 hs.;

Que la subsecretaría de Transporte, conforme a lo establecido en el art. 5 de la Ley Provincial de Transporte 799/73, que faculta para autorizar servicios públicos de pasajeros en forma experimental por un lapso no menor de UN (1) AÑO, prorrogable por otro periodo igual siempre y cuando hubieran realizado el servicio en forma satisfactoria;

Que la empresa CHALTÉN TRAVEL S.R.L., viene realizando el servicio del año 1996, en forma lineal, íntegra y satisfactoria cumpliendo con las condiciones establecidas en la legislación vigente en materia de Transporte Automotor de Pasajeros. Para los señores usuarios del servicio;

Que, nada obsta para acceder a lo peticionado;

POR ELLO;

EL SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE
D I S P O N E :

1º. AUTORIZAR, a la empresa CHALTÉN TRAVEL S.R.L., a realizar a partir de la fecha y por un término de UN (1) año el servicio de Transporte de Pasajeros por Automotor Línea Regular en el tramo EL CHALTÉN – LOS ANTIGUOS – EL CHALTÉN e intermedias en Tres Lagos, Gobernador Gregores, Bajo Caracoles y Perito Moreno. Con una (1) frecuencia semanal diaria en temporada de Verano con horario de salida desde el Chaltén a las 20:40 hs., dos frecuencias semanales en temporada de invierno con horario de salida desde EL CHALTÉN los días martes a las 10:00 hs., y de regreso a Los Antiguos los días Miércoles a las 09:00 hs., y tarifas que se detallan en el anexo I el cual forma parte de la presente.-

2º LA EMPRESA, para efectuar el servicio autorizado por la presente, queda sujeta a la Ley Provincial de Transporte 799/73 y Decreto Reglamentario 364/91 y la Ley Provincial 2417, Resoluciones y/o Disposiciones Nacionales y Provinciales en vigencia o las que se dictaren.-

3º EL PERMISO, tiene vigencia a partir de las 00:00 horas del día 13/11/2024, hasta las 00:00 hs., del día 13/11/2025, debiendo la permisionaria solicitar la renovación con una antelación de treinta (30) días corridos a la fecha de su vencimiento y presentar certificado de libre de deuda de Fiscalía de Estado de la Provincia de Santa Cruz. Caso contrario se dará por caducado el servicio encuadrado en el punto 1º de la presente.-

4º LA PRESENTE, autorización es personal y no podrá ser negociada, cedida ni arrendada a terceros, debiendo remitir en forma mensual el movimiento de pasajeros para la evaluación y/o estadística correspondiente, kilómetros recorridos de las unidades, gasto de combustible, parque automotor, informe de personal, dominios afectados a las frecuencias y deberá llevar sin cargo un bolsín de correspondencia oficial, el que no deberá superar los tres (3) kilos.-

5º LA PERMISIONARIA, deberá contar con un parque automotor vigente al año modelo según lo establecen la Leyes Nacionales y Provinciales en vigencia, contando además con la cobertura de seguros requerida en el orden Nacional y Provincial, para la explotación del servicio de Autotransporte de Pasajeros y su correspondiente Revisión Técnica Obligatoria de los vehículos que realizaran el servicio.-

6º- LA PERMISIONARIA, deberá reconocer los pases libres, previstos en el art. 34 del Decreto N° 364/91, Reglamentario de la Ley Provincial 799/73, la misma dará cumplimiento a la Ley Provincial N° 2692/04, Reglamentada mediante Decreto N° 2293/04, mediante la cual deberá realizar el beneficio del cincuenta por ciento (50 %) de descuento en los pasajes estudiantiles.-

7º LA EMPRESA, deberá otorgar pasajes gratuitos a las personas con discapacidad, quienes deberán acreditar tal condición mediante la presentación de un certificado de discapacidad otorgado por autoridad Nacional, Provincial o municipal competente y documento de identidad, dicho trámite deberá ser realizado 48 horas antes de la fecha prevista para el viaje, lo cual se encuentra establecido en el Decreto Nacional N° 38/04, y la Ley Provincial 3820/22.-

8º LA EMPRESA, realizará el descuento del treinta por ciento (30), a jubilados y pensionados de la Caja de Previsión Social y Retirados de la policía de la Provincia. De acuerdo a lo previsto en la Disposición Provincial N° 767/23.-

9º LA EMPRESA, mediante la resolución 152/22, del Ministerio de la Producción Comercio e Industria, deberá otorgar de manera gratuita pasajes de traslado terrestre para Mujeres y colectivo LGBTI+ o sus hijos, por razones de violencia de género de alto riesgo.-



10° LAS UNIDADES, afectadas al servicio deberán contar con equipo de comunicación radial y/o teléfono satelital. Teniendo en cuenta el plan invernal desde el mes de mayo hasta septiembre deberán contar con kit de supervivencia.-

11° EL NO CUMPLIMIENTO de lo dispuesto en la presente dará lugar a la caducidad en forma inmediata del permiso otorgado por la presente.-

12° REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE A LA EMPRESA CHALTÉN TRAVEL S.R.L., ENTES PROVINCIALES, Y MUNICIPALIDADES DE EL CALAFATE Y EL CHALTÉN, TOMEN CONOCIMIENTO LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CONECTIVIDAD TERRESTRE, DESE AL BOLETÍN OFICIAL Y CUMPLIDO ARCHÍVESE.-

JOSÉ ORLANDO MALDONADO

Subsecretario de Transporte
Ministerio de la Producción,
Comercio e Industria
Provincia de Santa Cruz

ANEXO I

La presente es parte integrante de la Disposición N° 16/24, mediante la cual se autoriza al servicio de auto-transporte de Pasajeros Línea Regular en el tramo EL CHALTÉN – LOS ANTIGUOS – EL CHALTÉN.-

A continuación se detalla el cuadro horario:

Temporada de Verano:

Horario del servicio: CHALTÉN/LOS ANTIGUOS
20:40 HS.

LOS ANTIGUOS/CHALTÉN
20:30 HS.

Temporada de invierno:

Horario del servicio: CHALTÉN/LOS ANTIGUOS
MARTES 10:00 HS.

LOS ANTIGUOS/CHALTÉN
MIÉRCOLES 09:00 HS.

DISPOSICIONES SINTETIZADAS S.E.T.

DISPOSICIÓN N° 126

RÍO GALLEGOS, 28 de agosto de 2024.-

Expediente N° 432.446-M.P.C.I./2024, la Ley Provincial de Turismo N° 1045, el Decreto Provincial N° 432/21, el Decreto Provincial N° 1801/06 y sus modificatorios N° 2870/07 y 3036/08.-

RE-INSCRIBIR en el Registro Provincial de Actividades Turísticas bajo el N° 1202, con vencimiento el 31/10/2029, al señor **TREJO** Carlos José, D.N.I. N° 20.921.189 con domicilio en calle Ciudad del Nombre de Jesús N° 340 de la localidad de Río Gallegos; el rubro: **GUÍA ESPECIALIZADO EN PESCA DEPORTIVA** en los términos del artículo 8° inciso "C" "C12", artículos 9°, 11° del Decreto Provincial N° 1801/06 y sus modificatorios 2870/07 y 3036/08.-

DEJAR CONSTANCIA que para renovar la presente se deberá comprobar fehacientemente la asistencia a un curso de actualización organizado por el Organismo Oficial de Turismo, según se establece en el CAPÍTULO VI artículo 13 del Decreto N° 1801/06 y sus modificatorios N° 2870/07 y 3036/08 y tener al día el pago del CANON ANUAL según Clase y Categoría.-

La inscripción en el Registro Provincial de Actividades Turísticas tiene carácter intransferible y no faculta al Prestador de servicios turísticos a desempeñar las actividades de competencia exclusiva de los Agentes de Viajes, referida a la intermediación reserva, y/o comercialización de cualquier servicio turístico, el armado de paquetes de servicios turísticos y demás actividades consignadas en dicha Ley.-

NOTIFICAR al prestador con domicilio indicado en el artículo 1°.-

HORACIO PADIN

Director General de Administración
y Servicios Turísticos
Secretaría de Estado de Turismo

DISPOSICIÓN N° 127

RÍO GALLEGOS, 04 de septiembre de 2024.-

Expediente N° 426.218-M.P.C.I./2024; la Ley Provincial de Turismo N° 1045 y modificatorias; el Decreto Provincial N° 432/21, y el Decreto Provincial N° 2185/09 "Manual de Clasificación y Categorización de Alojamientos Turísticos".-

INSCRIBIR en el Registro Provincial de Actividades Turísticas, bajo el N° 2420 en el rubro **ALOJAMIENTO TURÍSTICO** al establecimiento denominado "MIL CINCO AL LAGO" presentado por el Sr. **BORTOLUZZI** Cesar Hernán C.U.I.T. N° 23-22830633-9, con domicilio en calle 105 N° 26 de la localidad de El Calafate.-

CLASIFICAR como "CASA Y/O DEPARTAMENTO DE ALQUILER TEMPORARIO" y CATEGORIZAR como "B", al establecimiento citado en el artículo 1°.-

La presente categoría de acuerdo con el artículo 146° del Decreto Provincial N° 2185/09 tendrá una vigencia máxima de 5 años.-

La inscripción en el Registro Provincial de Actividades Turísticas, tiene carácter intransferible y no faculta al Prestador de Servicios Turísticos a desempeñar las actividades de competencia exclusiva de los Agentes de Viajes, referida a la intermediación de reservas y/o compra de cualquier servicio turístico, el armado de paquetes de servicios turísticos y demás actividades consignadas en dicha Ley.-

La Inscripción implica que el Prestador deberá pagar en tiempo y forma el arancel (CANON ANUAL) establecido en el Decreto Provincial N° 432/21, reglamentado por Disposición 071-SET/22 y sus modificatorias y habilitar el Libro de Quejas y/o Sugerencias correspondiente.-

NOTIFICAR a la Prestadora con domicilio en el art. 1.-

HORACIO PADIN

Director General de Administración
y Servicios Turísticos
Secretaría de Estado de Turismo

DISPOSICIÓN N° 128

RÍO GALLEGOS, 04 de septiembre de 2024.-

Expediente N° 430.125-M.P./2014, la Ley Provincial de Turismo N° 1045, el Decreto Provincial N° 432/21, el Decreto Provincial N° 1801/06 y sus modificatorios N° 2870/07 y 3036/08.-

RE-INSCRIBIR en el Registro Provincial de Actividades Turísticas bajo el N° 581, con vencimiento el 31/10/2029, a la señora **BUSTOS** Mariana, D.N.I. N° 23.905.343, con domicilio en Albert Konrad N° 77, de la localidad de El Chaltén; en el rubro: **GUÍA CONVENCIONAL Y ESPECIALIZADO EN INTERPRETE AMBIENTAL BILINGÜE**, en los términos del artículo 8° inciso "A" y "C" "C17", artículos 9°, 11° y 12° del Decreto Provincial N° 1801/06 y sus modificatorios 2870/07 y 3036/08.-

DEJAR CONSTANCIA que para renovar la presente se deberá comprobar fehacientemente la asistencia a un curso de actualización organizado por el Organismo Oficial de Turismo, según se establece en el CAPÍTULO VI



artículo 13 del Decreto N° 1801/06 y sus modificatorios N° 2870/07 y 3036/08.-

La inscripción en el Registro Provincial de Actividades Turísticas tiene carácter intransferible y no faculta al Prestador de servicios turísticos a desempeñar las actividades de competencia exclusiva de los Agentes de Viajes, referida a la intermediación reserva, y/o comercialización de cualquier servicio turístico, el armado de paquetes de servicios turísticos y demás actividades consignadas en dicha Ley.-

NOTIFICAR a la Sra. con domicilio indicado en el artículo 1°.-

HORACIO PADIN

Director General de Administración
y Servicios Turísticos
Secretaría de Estado de Turismo

DISPOSICIÓN N° 129

RÍO GALLEGOS, 04 de septiembre de 2024.-

Expediente N° 430.061/M.P.C.I./2014, la Ley Provincial de Turismo N° 1045, el Decreto Provincial N° 432/21, el Decreto Provincial N° 1801/06 y sus modificatorios N° 2870/07 y 3036/08.-

RENOVAR la inscripción en el Registro Provincial de Actividades Turísticas bajo el N° 1471, con vencimiento el 31/10/2029, a la señora **VILLARREAL** María Luciana D.N.I. N° 33.434.029 con domicilio en calle Los Tehuelches N° 12321 de la localidad de El Calafate, en el rubro: **GUÍA CONVENCIONAL** en los términos del artículo 8° inciso "A", artículos 9° y 11° del Decreto Provincial N° 1801/06 y sus modificatorios 2870/07 y 3036/08.-

DEJAR CONSTANCIA que para renovar la presente se deberá comprobar fehacientemente la asistencia a un curso de actualización organizado por el Organismo Oficial de Turismo, según se establece en el CAPÍTULO VI artículo 13° del Decreto N° 1801/06 y sus modificatorios N° 2870/07 y 3036/08.-

La inscripción en el Registro Provincial de Actividades Turísticas tiene carácter intransferible y no faculta al Prestador de servicios turísticos a desempeñar las actividades de competencia exclusiva de los Agentes de Viajes, referida a la intermediación reserva, y/o comercialización de cualquier servicio turístico, el armado de paquetes de servicios turísticos y demás actividades consignadas en dicha Ley.-

NOTIFICAR a la prestadora señora **VILLARREAL** María Luciana D.N.I. N° 33.434.029 con domicilio indicado en el artículo 1°.-

HORACIO PADIN

Director General de Administración
y Servicios Turísticos
Secretaría de Estado de Turismo

DISPOSICIÓN N° 130

RÍO GALLEGOS, 18 de septiembre de 2024.-

Expediente N° 441.546-M.P.C.I./2019, la Ley Provincial de Turismo N° 1045, el Decreto Provincial N° 432/21, el Decreto Provincial N° 1801/06 y sus modificatorios N° 2870/07 y 3036/08.-

RE-INSCRIBIR en el Registro Provincial de Actividades Turísticas bajo el N° 1932, con vencimiento el 31/10/2029, al señor **QUINTERO** Federico Martín, D.N.I. N° 32.744.192 con domicilio en Bustamante N° 194 de la localidad de Río Gallegos; el rubro: **GUÍA ESPECIALIZADO EN PESCA DEPORTIVA** en los términos del artículo 8° inciso "C" "C12", artículos 9°, 11° del Decreto Provincial N° 1801/06 y sus modificatorios 2870/07 y 3036/08.-

DEJAR CONSTANCIA que para renovar la presente se deberá comprobar fehacientemente la asistencia a un curso de actualización organizado por el Organismo Oficial de Turismo, según se establece en el CAPÍTULO VI artículo 13 del Decreto N° 1801/06 y sus modificatorios N° 2870/07 y 3036/08 y tener al día el pago del CANON ANUAL según Clase y Categoría.-

La inscripción en el Registro Provincial de Actividades Turísticas tiene carácter intransferible y no faculta al Prestador de servicios turísticos a desempeñar las actividades de competencia exclusiva de los Agentes de Viajes, referida a la intermediación reserva, y/o comercialización de cualquier servicio turístico, el armado de paquetes de servicios turísticos y demás actividades consignadas en dicha Ley.-

NOTIFICAR al prestador con domicilio indicado en el artículo 1°.-

HORACIO PADIN

Director General de Administración
y Servicios Turísticos
Secretaría de Estado de Turismo

DISPOSICIONES SINTETIZADAS M.E.F.I. - S.C.

DISPOSICIÓN N° 298

RÍO GALLEGOS, 22 de julio de 2024.-

RENOVAR la habilitación en el Registro Único de Proveedores de la Provincia de Santa Cruz, a la **COOPERATIVA DE TRABAJO DE SERVICIOS GENERALES FUTURO SANTA CRUZ LIMITADA** - CUIT 30-71073774-2; con domicilio real y fiscal en calle Angela Brunetti N° 527, (9400) Río Gallegos, provincia de Santa Cruz; bajo el N° 2171, para desarrollar la actividad de **Prestación de Servicios** para el ítem contemplado en el rubro: 1900/09 Servicio general de limpieza y aseo edilicio; con vigencia a partir del día de la fecha.-

La presente renovación es válida hasta el día 31 JULIO DE 2025, vencida dicha fecha quedará inhabilitada para contratar con el Estado Provincial.-

La cooperativa deberá comunicar toda modificación que se opere sobre la documentación presentada dentro de los cinco (5) días de ocurrida. El incumplimiento dará lugar a la aplicación de las normas pertinentes del Reglamento de Contrataciones del Estado.-

AL REQUERIR LA RENOVACIÓN SE DEBERÁ PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN CON DIEZ (10) DÍAS DE ANTICIPACIÓN AL VENCIMIENTO DE LA FECHA ANTES MENCIONADA.-

GUSTAVO ALFONSO LEVATI
Subsecretario de Contrataciones
M.E.F.I.

DISPOSICIÓN N° 299

RÍO GALLEGOS, 22 de julio de 2024.-

INSCRIBIR en el Registro Único de Proveedores de la Provincia de Santa Cruz, a la firma **DS CONSTRUCCIONES S.A.S** – CUIT 30-71823413-8; con domicilio real y fiscal en calle Pte. Dr. Raúl Ricardo Alfonsín N° 362, (9400) Río Gallegos, provincia de Santa Cruz; bajo el N° 2875, para desarrollar la actividad de **Prestación de Servicios** para los ítems contemplados en el rubro: 1600/17 Empresas de construcción sin capacidad de obra – 1600/30 Servicios relacionados con la construcción; con vigencia a partir del día de la fecha.-

La presente inscripción es válida hasta el día 31 DE AGOSTO DE 2025, vencida dicha fecha quedará inhabilitada para contratar con el Estado Provincial.-

La firma deberá comunicar toda modificación que se opere sobre la documentación presentada dentro de los cinco (5) días de ocurrida. El incumplimiento dará lugar a la aplicación de las normas pertinentes del Reglamento de Contrataciones del Estado.-

AL REQUERIR LA RENOVACIÓN SE DEBERÁ PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN CON DIEZ (10) DÍAS DE ANTICIPACIÓN AL VENCIMIENTO DE LA FECHA ANTES MENCIONADA.-

GUSTAVO ALFONSO LEVATI
Subsecretario de Contrataciones
M.E.F.I.

DISPOSICIÓN N° 300

RÍO GALLEGOS, 23 de julio de 2024.-

RENOVAR la habilitación en el Registro Único de Proveedores de la Provincia de Santa Cruz, a la firma **EL RELOJ S.R.L.** – CUIT 30-67369630-5; con domicilio real y fiscal en calle Bartolomé Mitre N° 25, (9400) Río Gallegos, provincia de Santa Cruz; bajo el N° 107, para desarrollar la actividad de **Comerciante** para los ítems contemplados en los rubros: 1300/01 Papel y cartón excepto envases – 1300/02 Papelería en general – 2600/07 Juguetes y juegos - 2700/06 Librería en general – Insumos escolares – 2800/01 Equipamiento Informático – 2800/12 Insumos informáticos; con vigencia a partir del día de la fecha.-

La presente renovación es válida hasta el día 31 DE AGOSTO DE 2025, vencida dicha fecha quedará inhabilitada para contratar con el Estado Provincial.-

La firma deberá comunicar toda modificación que se opere sobre la documentación presentada dentro de los cinco (5) días de ocurrida. El incumplimiento dará lugar a la aplicación de las normas pertinentes del Reglamento de Contrataciones del Estado.-

AL REQUERIR LA RENOVACIÓN SE DEBERÁ PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN CON DIEZ (10) DÍAS DE ANTICIPACIÓN AL VENCIMIENTO DE LA FECHA ANTES MENCIONADA.-

GUSTAVO ALFONSO LEVATI
Subsecretario de Contrataciones
M.E.F.I.



DISPOSICIÓN N° 301

RÍO GALLEGOS, 23 de julio de 2024.-

INSCRIBIR en el Registro Único de Proveedores de la Provincia de Santa Cruz, a la firma **VERA RICARDO FABIÁN** – CUIT 24-25026145-0; con domicilio real y fiscal en calle Crucero General Belgrano N° 1988, (9400) Río Gallegos, provincia de Santa Cruz; bajo el N° 2876, para desarrollar la actividad de **Comerciante** para el ítem contemplado en el rubro: 2400/31 Minimercado; con vigencia a partir del día de la fecha.-

La presente inscripción es válida hasta el día 31 DE AGOSTO DE 2025, vencida dicha fecha quedará inhabilitada para contratar con el Estado Provincial.-

La firma deberá comunicar toda modificación que se opere sobre la documentación presentada dentro de los cinco (5) días de ocurrida. El incumplimiento dará lugar a la aplicación de las normas pertinentes del Reglamento de Contrataciones del Estado.-

AL REQUERIR LA RENOVACIÓN SE DEBERÁ PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN CON DIEZ (10) DÍAS DE ANTICIPACIÓN AL VENCIMIENTO DE LA FECHA ANTES MENCIONADA.-

MCP DANIEL SETTEMBRINO
Director de Registro de Proveedores
Subsecretaría de Contrataciones
M.E.F.I.

DISPOSICIÓN N° 302

RÍO GALLEGOS, 24 de julio de 2024.-

RENOVAR la habilitación en el Registro Único de Proveedores de la Provincia de Santa Cruz, a la firma **CA-SAFUZ ROMINA ANDREA – CUIT 27-28859322-7**; con domicilio real y fiscal en calle Oscar Alfredo Gálvez N° 3078, (9400) Río Gallegos, provincia de Santa Cruz; bajo el N° 2827, para desarrollar la actividad de **Prestación de Servicios** para los ítems contemplados en el rubro: 2400/04 Productos de panadería – 2400/05 Elaboración de productos de confitería y repostería – 2400/08 Elaboración de comidas preparadas y/o conservadas; con vigencia a partir del día de la fecha.-

La presente renovación es válida hasta el día 31 DE AGOSTO DE 2025, vencida dicha fecha quedará inhabilitada para contratar con el Estado Provincial.-

La firma deberá comunicar toda modificación que se opere sobre la documentación presentada dentro de los cinco (5) días de ocurrida. El incumplimiento dará lugar a la aplicación de las normas pertinentes del Reglamento de Contrataciones del Estado.-

AL REQUERIR LA RENOVACIÓN SE DEBERÁ PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN CON DIEZ (10) DÍAS DE ANTICIPACIÓN AL VENCIMIENTO DE LA FECHA ANTES MENCIONADA.-

MCP DANIEL SETTEMBRINO
Director de Registro de Proveedores
Subsecretaría de Contrataciones
M.E.F.I.

EDICTOS

EDICTO

El Dr. Luis Manuel Cappa, Juez Provincial de Primera Instancia de la Familia N° Uno - Secretaría N° Dos, con domicilio en calle Jofré de Loaiza N° 55 de la localidad de Río Gallegos- en autos caratulados: **"BÓRQUEZ AYLÉN ADRIANA C/CUEVAS MAURO OMAR S/SUPRESIÓN DE APELLIDO PATERNO" EXPTE. N° 11.095/2024** hace saber que se ha iniciado juicio de supresión de apellido paterno del niño Arón Santino (titular del Documento Nacional de Identidad Nro. 52.215.939) quien pretende suprimir el apellido CUEVAS por ARMOA, a fin de que terceros eventualmente puedan formular oposición a la modificación solicitada, dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir de la última publicación, en los términos del art. 70° del C. C. y C. N.- Publíquese en el Boletín Oficial una vez por mes en un lapso de dos meses. Fdo. Luis Manuel Cappa - JUEZ.-
RÍO GALLEGOS, 09 de diciembre de 2024.-

ÁVILA ALEJANDRA FABIANA
Secretaria

PM2/2

EDICTO JUDICIAL

El Dr. Ezequiel Humberto ANDREANI, Juez Subrogante, a cargo del Juzgado Federal de Primera Instancia de la ciudad de Viedma, Secretaría Civil y Com. de la Dra. Rocío PÉREZ, en autos **"BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA S/DOMÍNGUEZ, MATÍAS EZEQUIEL S/PREPARA VÍA EJECUTIVA" EXPTE. 1306/2024**, cita y emplaza a DOMÍNGUEZ, Matías Ezequiel (D.N.I. 27.385.047), para que en el plazo de DIEZ (10) días (atendido que es para su fijación el último domicilio conocido) comparezca a hacer valer sus derechos en el presente juicio, bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial y, conforme lo prescribe el último párrafo del inc.2 del art. 531 del CPCC, mediante edicto a publicar por un (1) día, en el Boletín Oficial de la localidad de Caleta Olivia, Santa Cruz (art. 146 de igual ordenamiento).-
VIEDMA, 18 de diciembre de 2024.-

ROCÍO PÉREZ
Secretaria

P1/1



AVISO

AVISO LEGAL "GRUPO IDEA S.A.S."

Se pone en conocimiento por el término de un (1) día, que por instrumento privado de fecha 13 de enero de 2025 con certificación notarial de firmas, se aprobó la modificación del artículo cuarto y disposiciones transitorias 2.2 del Estatuto Social de **GRUPO IDEA S.A.S.** con domicilio legal en Avenida Gunther Pluschow N° 53, de la Ciudad de El Calafate, provincia de Santa Cruz. Que, mediante el citado instrumento, en cumplimiento de lo ordenado por la Unidad de Registro Público y Contralor de Personas Jurídicas de la Ciudad de Río Gallegos tramite de inscripción inicial (GRUPO IDEA S.A.S. S/INSCRIPCIÓN INICIAL - EXPEDIENTE NRO. 291-2024), se aprobó la elevación del capital y modificación de la cláusula 4° del Estatuto social, la cual quedará redactada de la siguiente manera: "artículo cuarto. Capital: El Capital Social es de \$ 8.000.000 [PESOS OCHO MILLONES] representado por igual cantidad de acciones ordinarias escriturales, de \$ 1 valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme lo dispone el artículo 44° de la ley 27.349. Las acciones escriturales correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión. Podrá acordársele también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocérsele prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno a cinco votos según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el artículo 244°, párrafo cuarto, de la Ley General de Sociedades N° 19.550, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz." y las disposiciones transitorias 2.2. del Estatuto Social, que quedarán redactadas de la siguiente manera: "2.2 - Capital social: Los socios suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: (a) RODRIGO NICOLÁS KRESER OZUNA, suscribe la cantidad de 4.000.000 acciones ordinarias escriturales, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. (b) LUCAS GERMAN GÓMEZ, suscribe la cantidad de 4.000.000 acciones ordinarias escriturales, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un cien por ciento (100%) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante certificación contable".-

VIRGINIA ZAPATA
D.N.I. 25.268.349
Abogada TVI F91 TSJ

P1/1

LICITACIONES



MUNICIPALIDAD DE RÍO GALLEGOS LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/MRG/25

OBJETO: ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE GAS OÍL, DESTINADO AL RELLENO SANITARIO MUNICIPAL UBICADO EN RUTA N° 40 CAMINO A PUNTA LOYOLA, SOLICITADO POR LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE CONSTRUCCIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.-

PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (\$ 136.197.999,00).-

VALOR DEL PLIEGO: PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 2.723.959,98).-

VENTA DE PLIEGOS: A partir del día 13 de ENERO de 2025, en las dependencias de la Dirección de Compras, en el horario de 09 a 15 horas, hasta las 15:00 horas del día 23 de ENERO.-

RECEPCIÓN DE OFERTAS: El día 24 de ENERO de 2025 hasta las 10:00 horas. En las instalaciones de la Dirección de Compras (Municipalidad de Río Gallegos), sita en calle Raúl Alfonsín N° 37.-

APERTURA: El día 24 de ENERO de 2025, a las 10:00 horas. En las instalaciones de la Dirección de Compras (Municipalidad de Río Gallegos), sita en calle Raúl Alfonsín N° 37.-

P2/2



HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD EL CALAFATE SERVICIO DE ATENCIÓN MÉDICA INTEGRAL PARA LA COMUNIDAD (SAMIC) Decreto PEN N° 34/2015 Licitación Pública N° 0001/2025 Expediente N° DIT 0763/2024.-

Objeto: Reemplazo de servidores para el Hospital de Alta Complejidad El Calafate, Servicio de Atención Médica Integral para la Comunidad.-

Clase: De Etapa Única. **Modalidad:** Sin modalidad.-

Retiro de pliegos: Hasta las 11:00 horas del 06 de febrero de 2025 en el Hospital de Alta Complejidad El Calafate, SAMIC (Jorge Newbery, N° 453, 1° Piso - Compras - El Calafate, Santa Cruz).-

Consultas de Pliegos: Hasta las 11:00 horas del 03 de febrero de 2025 en el Hospital de Alta Complejidad El Calafate, SAMIC (Jorge Newbery, N° 453, 1° Piso - Compras - El Calafate, Santa Cruz).-

Lugar, Fecha y Hora de Recepción de las Ofertas: Hospital de Alta Complejidad El Calafate, SAMIC (Jorge Newbery, N° 453, 1° Piso - Compras y Suministros - El Calafate, Santa Cruz.) hasta las 09:00 horas del 07 de febrero de 2025.-

Lugar, Fecha y hora de Apertura: Hospital de Alta Complejidad El Calafate SAMIC (Jorge Newbery, N° 453, 1° Piso - Compras y Suministros - El Calafate, Santa Cruz) el día 07 de febrero de 2025 a las 11:00 hs.-

Valor del Pliego: sin costo.-

Correo electrónico: licitaciones@hospitalelcalafate.gov.ar

P2/2



HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD EL CALAFATE SERVICIO DE ATENCIÓN MÉDICA INTEGRAL PARA LA COMUNIDAD (SAMIC) Decreto PEN N° 34/2015 Licitación Pública N° 0002/2025 Expediente N° DIT 1031/2024.-

Objeto: Servicio de mantenimiento y soporte técnico dedalus para el Hospital de Alta Complejidad El Calafate, Servicio de Atención Médica Integral para la Comunidad.-

Clase: De Etapa Única. **Modalidad:** Sin modalidad.-

Retiro de pliegos: Hasta las 12:00 horas del 06 de febrero de 2025 en el Hospital de Alta Complejidad El Calafate, SAMIC (Jorge Newbery, N° 453, 1° Piso - Compras - El Calafate, Santa Cruz).-

Consultas de Pliegos: Hasta las 12:00 horas del 03 de febrero de 2025 en el Hospital de Alta Complejidad El Calafate, SAMIC (Jorge Newbery, N° 453, 1° Piso - Compras - El Calafate, Santa Cruz).-

Lugar, Fecha y Hora de Recepción de las Ofertas: Hospital de Alta Complejidad El Calafate, SAMIC (Jorge Newbery, N° 453, 1° Piso - Compras y Suministros - El Calafate, Santa Cruz.) hasta las 10:00 horas del 07 de febrero de 2025.-

Lugar, Fecha y hora de Apertura: Hospital de Alta Complejidad El Calafate SAMIC (Jorge Newbery, N° 453, 1° Piso - Compras y Suministros - El Calafate, Santa Cruz) el día 07 de febrero de 2025 a las 12:00 hs.-

Valor del Pliego: sin costo.-

Correo electrónico: licitaciones@hospitalelcalafate.gov.ar

P2/2



**“LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO DESEADO, ANUNCIA
LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2025”**

Cuyo objeto es la provisión de materiales y mano de obra con destino a obra “Finalización red cloacal Barrio 55 Viviendas y linderos”

Fecha de apertura de sobres: 04 de febrero de 2025.

Hora de apertura: 11:00 hs.

Lugar de apertura: Dirección General de Adquisiciones y Contrataciones, sita en calle Almirante Brown N° 415.

Presupuesto oficial: \$ 171.294.385,45 (pesos ciento setenta y un millones doscientos noventa y cuatro mil trescientos ochenta y cinco con 45/100).

Abono de pliegos: Dirección General de Rentas, sita en calle Almirante Brown N° 415. Horarios de atención, lunes a viernes de 08:30 a 14:00 hs. TE: 297-4580238. E-mail: rentaspd@deseado.gob.ar

Consultas: Dirección General de Adquisiciones y Contrataciones, sita en calle Almirante Brown N° 415. Horarios de atención, lunes a viernes de 08:30 a 14:00 hs. TE: (0297) 4171353. E-mail: adquisicionempd@gmail.com.

Valor del pliego: \$ 171.294,38 (pesos ciento setenta y un mil doscientos noventa y cuatro con 38/100).

P1/2

SUMARIO

LEY			
LEY N° 3913 - DEC. NRO. 0026.-		Págs.	1/13
DECRETOS			
0982 - 0983 - 0985 - 0995 - 0996 - 0997 - 0998 - 0999 - 1000 - 1001/24.-		Págs.	14/15
RESOLUCIONES			
380 - 381 - 382 - 383 - 384 - 385 - 386 - 387 - 388 - 389/HCD/24 - 1046 - 1051/IDUV/24 - 060/JGM/24.-		Págs.	16/22
DECLARACIONES			
136 - 137 - 138 - 139/HCD/24.-		Págs.	23/24
DISPOSICIONES			
0057 - 0058/SERH/24 - 016/ST/24 - 126 - 127 - 128 - 129 - 130/SET/24 - 298 - 299 - 300 - 301 - 302/ME-FI-SC/24.-		Págs.	25/32
EDICTOS			
BÓRQUEZ - BANCO DE LA NACION ARGENTINA S/DOMINGUEZ.-		Pág.	33
AVISO			
GRUPO IDEA S.A.S.-		Pág.	34
LICITACIONES			
01/MRG/25 - 001 - 002(LIC. PÚBLICA)/SAMIC/25 - 01/MPD/25.-		Pág.	35/36